Contestación Demanda Radicado: 2022-090

alejandro cortes <acmjuridico.2@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su Señoría Buenas Tardes,

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** contra **MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN.**

Radicado: 2022-090

Solícito muy respetuosamente, acuse de recibido

atentamente,

ALEJANDRO CORTES MENDEZ
ABOGADO

Señor Juez

OCTAVO (08) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** contra **MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN.**

Radicado: 2022-090

ALEJANDRO CORTES MENDEZ, Abogado titulado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.425 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 211058 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., identificada con Cédula de Ciudadanía No. No. 27604134 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:

- **MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-.**

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio religioso el día 16 de julio de 2004 en el centro religioso de la Policía Nacional, tal como consta en registro civil matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la relación matrimonial entre mi poderdante y el demandante nacieron los menores **JOHN NICOLÁS ARÉVALO SUÁREZ, MONICA VALERIA ARÉVALO SUÁREZ y MARIAJOSÉ ARÉVALO SUÁREZ**.

AL HECHO TERCERO. No es Cierto, mi poderdante no sostenía ninguna relación sentimental con el señor **EDISON MONZÓN** ni con ningún otro hombre como lo pretende hacer valer la parte demandante. Tampoco es cierto que conviva en la actualidad con él, ya que ella vive solo con su hija menor **MARIAJOSÉ ARÉVALO SUÁREZ** en la carrera 23 #4ª-13 barrio Santa Isabel interior 2 Apto 204.

3.1 No es Cierto. Nunca existió por parte de la demandada infidelidad hacia su cónyuge el verdadero motivo para la ruptura matrimonial son los consagrados en el ***Código Civil Articulo 154 Numeral 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra***.

Precisamente por los sucesos presentados el 02 de febrero de 2020 a eso de la 7 pm momentos en los cuales el señor **EDISON MONZÓN** en compañía de su hija de 4 años llevaron en el vehículo de placas BMZ462 a mi poderdante a su residencia ubicada en el barrio Santa Isabel, luego de que ella le realizara una asesoría laboral para la creación de la empresa IIEE CONSULTORES SAS, la cual no duro más de dos horas y en el momento que ella descendía del vehículo fue abordada por el señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** quien se desplazaba en una motocicleta con otro individuo, y empezó a gritar improperios y palabras denigrantes "vulgares" contra su esposa la señora **MONICA SUAREZ,** y posteriormente en la vivienda en presencia de sus hijos menores de edad, continuó lanzando múltiples ofensas y conductas violentas contra su humanidad; fue tal la agresión verbal y psicológica que el día 03 de febrero de 2020 fue solicitada una Medida de protección por violencia intrafamiliar No. 31-2020 RUG. No. 107 de 2020, expedida por la Comisaría 14 de familia y ratificada el día 16 de marzo de 2020 a favor de la víctima **MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN. ANEXOS PDF NUMERO 1,2 Y 3.**

En la cual mediante audiencia se confirma una conducta de agresión verbal y psicológica, circunstancias que provocaron y fue la razón principal por la cual mi representada tomó la decisión de dar por terminado cualquier vínculo afectivo con el demandante lo que conllevo a que se produjera la separación de hecho de la pareja matrimonial.

Cabe mencionar que el señor **EDISON MONZÓN** era la cuarta persona diferente con la que el señor **EDUARDO AREVALO** acusaba a su esposa de infidelidad, ya que días anteriores al 02 de febrero de 2020 había acusado por vía WhatsApp a los señores **WILSON GOMEZ** teléfono 3125761850, **JAVIER CAMARGO** teléfono 3125396825 y **GUSTAVO SANCHEZ** teléfono 3146312729 de ser los "amantes" de la señora **MONICA SUAREZ**.

3.2 NO ES CIERTO la victima como es demostrable fue la señora **MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN** por la violencia intrafamiliar psicológica, verbal y económica desplegadas por el demandante, es importante precisar que para la fecha 02 de febrero de 2020 ya se completaban aproximadamente 4 meses de estar separados de lecho y mesa; a tal punto, que solo convivían bajo el mismo techo, pero en habitaciones separadas desde mediados del mes de octubre de 2019; los únicos momentos que compartían, se limitaban a los encuentros relacionados con los hijos menores por fuerza mayor o imprevistos. **ANEXOS PDF NUMERO 1,2 Y 3.**

Nunca existió reunión entre **JOHN EDUARDO ARÉVALO JÁCOME** y **MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN** con sus tres hijos como lo asegura el demandante, todo obedeció a una audiencia celebrada en la Comisaria de Familia donde se acordó que los cónyuges establecerían residencias separadas por las múltiples conductas de violencia que siguió presentando **JOHN EDUARDO ARÉVALO JÁCOME** desde el 03 de febrero de 2020 y las cuales siempre fueron expuestas por la señora **MÓNICA SUAREZ**, ante la Comisaria de Familia. **ANEXOS PDF NUMERO 5,6 Y 7.**

La separación de hecho entre los cónyuges es posterior a la recomendación de la Comisaria catorce de familia por el constante maltrato psicológico y económico que estaba recibiendo la señora **MÓNICA SUAREZ** hechos que están consignados en el historial que existe en esa

institución y es entonces cuando el día 01 de junio de 2020 se establecen residencias separadas para que se respete la medida de protección en su favor. **ANEXOS PDF NUMERO 4**

El día 17 de junio de 2020 el señor **JOHN EDUARDO ARÉVALO** ingresa de manera abusiva e incumpliendo la medida de protección a favor de **MÓNICA SUAREZ** y hurta un computador portátil el cual ella tenía asignado para trabajar por parte de la empresa MEXICHEM COLOMBIA SAS, de lo cual se instaura la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación bajo la noticia criminal 110016102465202003072, dicha situación es la que obliga a **MÓNICA SUAREZ** a buscar otro sitio para poder vivir, ya que **JOHN EDUARDO ARÉVALO** ingresaba a su hogar sin importarle lo ordenado en la medida de protección emanada por la Comisaria de Familia.

AL HECHO CUARTO. **Es Cierto**, Sí existió la conciliación RUG 197-20, el día 12 de noviembre de 2020 ante la Comisaria de Familia de la localidad los Mártires. **ANEXOS PDF NUMERO 9 Y 10.**

4.1 Es Cierto. El menor **NICOLAS ARÉVALO** quedó bajo la custodia del progenitor como consta en el acta RUG 197-20 de la Comisaria de Familia de la localidad los Mártires. **ANEXOS PDF NUMERO 9.**

4.2 Es Cierto. Las menores **MÓNICA VALERIA ARÉVALO y MARIAJOSE ARÉVALO** quedaron bajo la custodia de la progenitora como consta en el acta RUG 197-20 de la Comisaria de Familia de la localidad los Mártires. **ANEXOS PDF NUMERO 9.**

4.3 Es Parcialmente Cierto, por cuanto la cuota establecida en favor de la menor **MARIAJOSÉ ARÉVALO SUÁREZ** se estableció en la suma de seiscientos veintiún mil pesos ($621.000) pagaderos dentro del día quince y día veinte de cada mes a partir del mes de noviembre de 2020 y eran depositados en la cuenta de ahorros No.22968812983, del banco Bancolombia los cuales fueron acordados mediante intervención de la comisaria 14 de familia de los Mártires mediante el acta el acta RUG 197-20 **ANEXOS PDF NUMERO 10**, pero desde el mes de julio de 2021 no se volvieron a recibir dichas consignaciones, por lo cual se instauro denuncia por el presunto delito de inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación bajo el NUNC. 110016010000202156199 la cual se encuentra en indagación asignada al despacho del Fiscal 289 local de la unidad de delitos contra la asistencia alimentaria de Bogotá **ANEXOS PDF NUMERO 16**.

AL HECHO QUINTO. **No es cierto**, mi poderdante jamás incumplió sus deberes como cónyuge, independientemente de todas las situaciones graves de violencia y convivencia presentadas por parte de **JOHN EDUARDO ARÉVALO** desde el mes de octubre de 2019 hasta el 01 de junio de 2020.

A pesar de no compartir lecho, ni mesa y que solo se compartiera el techo en habitaciones separadas, jamás falto a sus obligaciones como ama de casa, brindándole siempre a los miembros de su hogar la alimentación, manutención y atendiendo los requerimientos propios

que una madre debe cumplir sin dejar de lado su trabajo en la empresa MEXICHEM COLOMBIA SAS.

En cuanto a la versión que el menor **NICOLAS ARÉVALO** dio en la Comisaria de Familia se puede dar fe, que momentos posteriores a dicha audiencia el menor en medio de mucha tristeza y arrepentido le manifestó a su madre **MÓNICA SUAREZ** que lo había hecho por la presión que su padre **JOHN EDUARDO ARÉVALO** estaba ejerciendo para que diera esa versión. **ANEXOS PDF NUMERO 7.**

AL HECHO SEXTO. **No es cierto.** La menor **MÓNICA VALERIA AREVALO** no se trasladó a vivir con el progenitor de manera voluntaria, a pesar de que no es claro a que se refiere el demandante con la frase "una vez sucedido lo mencionado en el hecho precedente" cabe precisar que desde el día 10 de junio de 2021 el demandado está ejerciendo arbitrariamente la custodia de su hija menor **MÓNICA VALERIA AREVALO SUAREZ**, hechos denunciados el día 11 de junio de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación bajo el número de noticia criminal 110016000012202153074. **ANEXOS PDF NUMERO 11.**

AL HECHO SEPTIMO. **No es cierto.** La menor **MARIAJOSE ARÉVALO** en la actualidad convive con su progenitora en la carrera 23 #4ª-13 barrio Santa Isabel interior 2 Apto 204. Esta afirmación por parte del demandante obedece a un favor que le solicito en el mes de septiembre la señora **MÓNICA SUAREZ ALBARRACÍN** porque para esa fecha se encontraba desempleada y ya sus recursos económicos se habían visto diezmados por las múltiples obligaciones económicas que debe cumplir ya que el señor **JOHN EDUARDO ARÉVALO** no le colabora económicamente en nada y a la fecha sigue incumpliendo con la cuota establecida por la Comisaria de Familia de los Mártires. **ANEXOS PDF NUMERO 16**

7.1 No es cierto. Mi defendida tuvo que recurrir a la caridad de los padres del señor EDISON MONZÓN quien le suministraron una habitación desocupada desde mediados del mes de septiembre hasta mediados del mes de diciembre de 2021 en el predio ubicado en la calle 19 sur #12f-17 piso 3, barrio Ciudad Jardín de Bogotá para que pudiera permanecer allí y no tuviera que pagar arriendo, ella obrando de buena fe y para evitar que el señor **JOHN EDUARDO ARÉVALO** le desplegara alguna acción legal prefirió solicitarle durante esos días que su hija **MARIAJOSE ARÉVALO** pernoctara con él, y estando durante el día con ella.

AL HECHO OCTAVO. **No es cierto.** Como consta en acta de conciliación RUG 197-20 (colocar numeral) expedida por la Comisaria de Familia los Mártires, la custodia del menor **NICOLAS AREVALO** está a cargo de su progenitor**,** la menor **MÓNICA VALERIA AREVALO** como se mencionó en el hecho sexto del presente acápite su custodia y cuidad está siendo ejercido arbitrariamente por el progenitor, y la menor **MARIAJOSE ARÉVALO** convive con la señora **MÓNICA SUAREZ ALBARRACÍN. ANEXOS PDF NUMERO 9.**

AL HECHO NOVENO. **No es cierto.** A pesar de que mi prohijada no contaba con empleo formal siempre cumplió todas y cada una de las obligaciones alimentarias para con sus hijos aportando adicional los pagos de las actividades extracurriculares y deportivas como lo son la mensualidad del club SUMMIT ARTISTIC SWIMMING TEAM de la liga de natación de Bogotá para las menores el deporte de alto rendimiento que sus dos hijas menores **MARIAJOSE ARÉVALO** y **MÓNICA VALERIA AREVALO**; aportes parciales por ocasión de estudios universitarios de su hijo **NICOLAS AREVALO**, estos pagos son realizados por la señora **MÓNICA SUAREZ ALBARRACÍN**, en efectivo y con tarjetas de crédito. desde los cuales ella genera los pagos de las obligaciones, y teniendo que asumir adicionalmente el incumplimiento de la cuota de alimentos de la menor **MARIAJOSE ARÉVALO** desde el mes de julio del año 2021 por parte de su progenitor.

AL HECHO DECIMO. **Es parcialmente cierto.**

Si bien es cierto que existen bienes sociales, no fueron incluidos en su totalidad por parte del demandante, así mismo no fueron incluidos los pasivos existentes dentro de la sociedad conyugal por tal motivo se describirán detalladamente así:

Apartamento 101 bloque 5 edificio el Rincón del Progreso ubicado en la carrera 20 # 4ª-90 en la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C 1461279, se encuentra bajo la tenencia del señor **JOHN EDUARDO ARÉVALO.**

Apartamento 401 edificio Mirador de Santa Isabel ubicado en la calle 5ª # 22a-46 en la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C 1907986, el cual tiene los siguientes pasivos:

1. Crédito hipotecario **20990182365** con la entidad bancaria BANCOLOMBIA por valor de ciento treinta y nueve millones setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos con 67 centavos ($139.772.295.67), del cual la señora **MÓNICA SUAREZ ALBARRACÍN** paga mensualmente cuotas por el valor de dos millones trescientos quince mil seiscientos ochenta y nueve pesos con 56 centavos ($2.315.689.56), sin aporte alguno del demandante, cabe resaltar que ese apartamento esta bajo la tenencia de la demandada. **ANEXOS PDF NUMERO 20**
2. Obligación por mora en el pago de las cuotas de administración a nombre de edificio Mirador de Santa Isabel, desde el mes de marzo de 2020 hasta enero de 2022 por un valor de dos millones ciento dieciséis mil pesos ($2.116.000). **ANEXOS PDF NUMERO 23.**
3. Descuento realizado de la nómina de mi prohijada en el momento de la liquidación por termino de contrato laboral con la empresa MEXICHEN, por un crédito de valor inicial de treinta millones de pesos $30.000.000 y del cual se descontó un valor final de diez millones ciento ochenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos ($10.186.742) de los cuales nunca recibió la devolución de la parte que le correspondía asumir al señor John Arévalo. **ANEXOS PDF NUMERO 21 y 22.**

4. Obligación vigente ante la institución educativa MERANI la cual ya se encuentra en cobro jurídico ante el grupo Consultor andino por valor de siete millones ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos $7.087.952 pesos. **ANEXOS PDF NUMERO 24**
5. Impuesto predial de los apartamentos ya mencionados.

De igual forma los cónyuges adquirieron el vehículo marca Citroën de placas BNE524, el cual de manera arbitraria fue tomado por el señor **JOHN EDUARDO ARÉVALO** aun sabiendo que hacia parte del patrimonio familiar y el cual vendió el día 18 de noviembre de 2021 al señor GRIMALDOS INFANTE GUILLERMO, sin que a la fecha haya entregado el valor correspondiente al porcentaje correspondiente a la sociedad conyugal existente entre mi representada y el demandante. **ANEXOS NUMERO 25**

- **EXCEPCIONES-.**

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que ella misma ha incurrido en las causales invocadas por el demandante. Todo lo contrario, el demandante incurrió en la causal 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra consagrado en el artículo 154 del Código Civil colombiano.

1º (Primera), ME OPONGO PARCIALEMNTE a que se declare el divorcio fundamentado en la causal primera por cuanto se debe declarar por la causal tercera en contra del demandante.

2º (Segunda), NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

3º (Tercera), NO ME OPONGO, a que sea suscrita la sentencia en el libro de registro correspondiente.

4º (Cuarta), ME OPONGO, a la condena en costas de mi prohijada, por cuanto no fue la causante de la ruptura marital, Maxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva del demandante.

5º (Quinto) Condenar en costas al demandante

6º (Sexto) Condenar al demandante en las agencias en derecho

-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-.

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PRIMERA PARA SOLICITAR EL DIVORCIO Y SE REALICE POR EL NUMERAL 3 EN CONTRA DEL DEMANDANTE.

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para el son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo violencia intrafamiliar, así mismo, alega el demandante que se dejó totalmente desprotegido su hogar desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó, el demandante en repetidas ocasiones causo violencia psicológica, moral y económica a mi prohijada.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

"El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

• CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL.

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido a hechos de violencia intrafamiliar, al abuso y maltrato psicológico, moral, económico de este en contra de mi defendida.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia sicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (…)".

- **PRUEBAS-.**
-

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

1 DENUNCIA FISCALIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 3 FEBRERO 2020
2 ACCION DE PROTECCION 3 FEBRERO 2020
3 PRIMER ORDEN A POLICIA POR MEDIDA DE PROTECCION 3 FEBRERO 2020
4 AUDIENCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 16 MARZO 2020
5 ORDEN TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO 16 MARZO 2020
6 ACTA DE ATENCION VIOLENCIA ECONOMICA 26 MAYO 2020
7 ENTREVISTA INTERVENIDA 22 DE JULIO 2020
8 ACTA COMPARECENCIA 21 DE OCTUBRE 2020
9 ACTA DE CUSTODIA Y ALIMENTOS 12 NOVIEMBRE 2020
10 FIJACION CUOTA ALIMENTOS 12 DE NOVIEMBRE 2020
11 DENUNCIA FISCALIA EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA 11 JUNIO 2021
12 NOTIFICACION DESACATO MEDIDA DE PROTECCION 23 JULIO 2021
13 INASISTENCIA A CITACION POR PARTE DE JOHN AREVALO 2 AGOSTO 2021
14 FALLO POR DESACATO A MEDIDA DE PROTECCION 1 SEPTIEMBRE 2021
15 NO ACUERDO MODIFICACION CUOTA DE ALIMENTOS 16 SEPTIEMBRE 2021
16 DENUNCIA INASISTENCIA ALIMENTARIA 18 SEPTIEMBRE 2021
17 SEGUIMIENTO DESACATO MEDIDA DE PROTECCION 21 OCTUBRE 2021
18 MULTA POR DESACATO 10 MARZO 2022
19 CITACION CUSTODIA VALERIA AREVALO 16 MAYO 2022
20 CREDITO HIPOTECARIO BANCOLOMBIA APTO 401 CALLE 5ª NO. 22ª-46
21 DESCUENTO MONICA SUAREZ CREDITO A MEXICHEN DEL APTO 401 CALLE 5ª NO. 22ª-46
22 LIQUIDACION MONICA SUAREZ CREDITO A MEXICHEN DEL APTO 401 CALLE 5ª NO. 22ª-46
23 DEUDA ADMINISTRACION APTO 401 CALLE 5ª NO. 22ª-46
24 DEUDA COLEGIO MERANI
25 VENTA VEHICULO BNE524

b) TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez citar al Señor JOSE IGNACIO MONZON FARFAN, calle 19 sur #12f-17 piso 3, teléfono 3123332741, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal formulare.

- **ANEXOS-.**

Los enunciados en el acápite de pruebas Anexo 26 formatos en PDF.

Poder especial

- **NOTIFICACIONES-.**

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho o en la carrera 6 #12c-48 oficina 707 edificio Antoni Nariño de Bogotá DC. Correo electrónico: acmjuridico.2@hotmail.com, teléfono 3213437340. Del Señor Juez;

ALEJANDRO CORTÉS MÉNDEZ
C.C. № 79.962.425 de Bogotá
T. P. № 211058 del C. S. de la Judicatura.

Consulta Vehículo: BNE524

Características | Adicional | Propietario | Cambios | Otros | Tarjetas de operación | Limitaciones | Perm...

Información propietarios

Identificación: C79265328 Documento: CÉDULA DE Porcentaje: 100,0 Tipo propietario: ○ Em ◉ Par ○ Of

Nombres/Razón social: GRIMALDOS INFANTE GUILLERMO Sucursal:

Departamento: Bogota D.C. Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 0

Celular: 3112911850 Correo Electrónico: NO REGISTRA

Dirección: CL 151A No. 13 - 55

Información traspasos

	Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
DE	C88251860	CÉDULA DE	AREVALO JACOME JOHN EDUARDO	
	Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico: NO REGISTRA		Teléfono: 0
	Dirección: KR 20 No. 4 A - 10			
A	C79265328	CÉDULA DE	GRIMALDOS INFANTE GUILLERMO	
	Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico: NO REGISTRA		Teléfono: 0
	Dirección: CL 151A No. 13 - 55			

F. Consentimiento: 00/00/0000 Porcentaje: 100,0 Fecha: 18/11/2021 Traspaso No. 3

Locatario

Identificación	Apellidos	Nombres	Dirección	Correo electrónico	Fecha

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	03/FEB/2020
Hora:	10:12:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	110016500141202002304
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	65 - COMISARÍAS DE FAMILIA
Unidad Receptora:	00141 - COMISARIA DE FAMILIA MARTIRES
Año:	2020
Consecutivo:	02304

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	MONICA
Segundo Nombre:	MARITZA
Primer Apellido:	SUAREZ
Segundo Apellido:	ALBARRACIN
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	27604134
De:	CÚCUTA
Edad:	37
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	17/FEB/1982
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Municipio:	CÚCUTA
Oficio:	COORDINADORES Y SUPERVISORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS
Estado Civil:	CASADO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	11001 CALLE 5A 22A 46, EL PROGRESO, LOS MÁRTIRES, BOGOTÁ, D.C.

Escaneado con CamScanner

Sitio Específico:	CALLE 5 A # 22 A 46 APT 401 EDIFICIO MIRADORES DE SANTA ISABEL BARRIO EL PROGRESO
Barrio:	EL PROGRESO
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3044485613
Correo electrónico otros:	MONI.K1416@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	MONICA
Segundo Nombre:	MARITZA
Primer Apellido:	SUAREZ
Segundo Apellido:	ALBARRACIN
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	27604134
De:	CÚCUTA
Edad:	37
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	17/FEB/1982
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Municipio:	CÚCUTA
Oficio:	COORDINADORES Y SUPERVISORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS
Estado Civil:	CASADO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	11001 CALLE 5A 22A 46, EL PROGRESO, LOS MÁRTIRES, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico:	CALLE 5 A # 22 A 46 APT 401 EDIFICIO MIRADORES DE SANTA ISABEL BARRIO EL PROGRESO
Barrio:	EL PROGRESO
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3044485613
Correo electrónico otros:	MONI.K1416@HOTMAIL.COM
Occiso:	NO
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:	
Parentesco:	CONYUGUE
Nombres:	JOHN EDUARDO
Apellidos:	AREVALO JACOME

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	JOHN
Segundo Nombre:	EDUARDO
Primer Apellido:	AREVALO
Segundo Apellido:	JACOME
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	88251860

Escaneado con CamScanner

ıe:	CÚCUTA
:dad:	38
Sénero:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	05/AGO/1981
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Municipio:	CÚCUTA
Oficio:	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
Estado Civil:	CASADO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	11001 CALLE 5A 22A 46, EL PROGRESO, LOS MÁRTIRES, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico:	CALLE 5 A 22 A 46 APT 401 EDIFICIO MIRADORES DE SANTA ISABEL BARRIO EL PROGRESO
Barrio residencia:	EL PROGRESO
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3147239446
Correo electrónico otros:	AREVALOJACOME@HOTMAIL.COM
Capturado:	NO
Datos Relacionados con Padres y Familiares :	
Parentesco:	CONYUGUE
Nombres:	MONICA MARITZA
Apellidos:	SUAREZ ALBARRACIN

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	02/FEB/2020
Hora:	20:30:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	02/FEB/2020
Hora:	20:30:00
Fecha final de comisión:	02/FEB/2020
Hora:	22:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidada o Zona:	LOCALIDAD LOS MARTIRES
Barrio:	EL PROGRESO
Dirección:	11001 CALLE 5A 22A 46, EL PROGRESO, LOS MÁRTIRES, BOGOTÁ, D.C.
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	CALLE 5 A # 22 A 46 APT 101 EDIFICIO MIRADORES DE SANTA ISABEL BARRIO EL PROGRESO
Latitud:	4.601115
Longitud:	-74.093457
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

Escaneado con CamScanner

"AYER 2 DE FEBRERO DEL 2020 SIENDO LAS 8:00 P.M YO LLEGABA A LA CASA EN CARRO DE UNA PERSONA QUE YO ESTOY ASESORANDO UNA EMPRESA, CUANDO ME IBA ABAJAR VEO QUE APARECE EL, EN UNA MOTO SE BAJA CON UNA CÁMARA FIRMADORA, ME DECÍA QUE PERRA CÍNICA QUE SI EL ERA MI MOZO Y AL EL TAMBIÉN LO TRATO MAL, ME DESPEDÍ Y EL SE FUE DETRÁS MÍO GRITÁNDOME COSA QUE ME FUERA DE LA CASA, QUE LE DIJERA LA VERDAD QUE NO LE MINTIERA, YO NO LE DECÍA NADA Y ESO MÁS LO ENFURECÍA , GRITABA EN LA CASA LOS NIÑOS SE DIERON CUANTA, LLAMO A LA FAMILIA DE EL A CONTARLES QUE ME HABÍA VISTO CON EL MOZO, ME DECÍA CÁLLESE PORQUE SI NO USTED YA SABE, ME DECÍA NO ME HAGA ENFURECER. EL LLAMO A LA PERSONA CON QUIEN YO ESTABA ÉL LE EXPLICÓ TODO EL TRABAJO QUE YO ESTABA HACIENDO CON EL, Y EL A SIDO ASÍ CON TODAS MIS AMISTADES, EL A MI ME TIENE INTERSECTADO EL TELÉFONO , ADEMÁS EL ,ME PERSIGUE NO ES LA PRIMERA VEZ. EL MIEDO QUE ME DA A MI ES QUE EL VAYA A MI EMPRESA Y HAGA ESCÁNDALO, LLEGUE AMENAZARME Y MIEDO QUE ME HAGA ALGO A MÍ EL NO ACEPTA ADEMÁS EL PORTA UNA PISTOLA PERSONAL Y TAMBIÉN ESE ES EL MIEDO MÍO. ."

27604134.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

LILIA CONSUELO ROJAS MATEUS
ALCALDIA
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: LROJASM1 - fecha impresión: 03/feb/2020 10:34:59

guardar cancelar

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14-75 Barrio El Listón
Tel: 3510463-2472602

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 31 - 20 R. U. G. No. 14120000107

Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que de la petición elevada por la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.604.134 de Cucuta, se desprende una Acción de Protección a su favor contra de su cónyuge JOHN EDUARDO AREVALO JACOME. LA SUSCRITA COMISARIA CATORCE DE FAMILIA previo a resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a l@s Comisari@s de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente asunto, la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, ha señalado ser víctima de agresiones verbales, psicológicas y amenazas hacia ella por parte de su cónyuge JOHN EDUARDO AREVALO JACOME; advirtiendo como fecha de los últimos hechos el día 2 de febrero de 2020; así es víctima de violencia por parte de su cónyuge JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaría Catorce de Familia,

ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTIR y Avocar la Acción de Protección elevada por la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, en contra de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

a. ORDENAR al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, escándalo o amenaza, en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN.

Secretaría de
Integración Social

Escaneado con CamScanner

b. ORDENAR su protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde de encontrare MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

TERCERO: ADVERTIR al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

CUARTO: CITAR a los señores MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN y JOHN EDUARDO AREVALO JACOME a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **(17) DE FEBRERO del año DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las SIETE Y MEDIA (7 :30) de la mañana**; ADVIRTIENDO al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, que está en su derecho de no ser confrontada con el accionado en la diligencia. Igualmente, se les recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a los señores MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN Y JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio mas expedito.

SEXTO: Se le hace saber al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME. El Incumplimiento a la Medida Provisional de Protección dará lugar para que se aplique multa de dos (02) a diez (10) salarios mínimos mensuales convertibles en arresto, de conformidad con lo establecido en la Ley 294 de 1996 y reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, sin perjuicio de la sanciones civiles y penales a que haya lugar.

SEPTIMO: De igual manera, se le informa a la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, los derechos que le asisten de conformidad con la ley 1257 de 2008, artículo octavo, que en su literal K dispone:

"A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo". Reglamentado por el DECRETO 4799 de 2011 (Diciembre 20), por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

Artículo 4º "*Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor.* Las autoridades competentes están obligadas a informar *a las mujeres víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor*... Lo que incluye el derecho a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente el agresor.

En el trámite de las medidas de protección, este derecho se garantizará en relación con la etapa de conciliación ante cualquiera de las autoridades competentes

OCTAVO: INFORMAR al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

La Comisaria,

JUDITH URREGO LASSO
Comisario Catorce de Familia

Secretaría de
Integración Social

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14-75 Barrio El Listón
Tel: 3510463-2472602

Bogotá, D. C., tres (3) de febrero dos mil veinte (2020)

Señor
COMANDANTE CAI CORRESPONDIENTE / ESTACIÓN DE POLICIA CORRESPONDIENTE

Bogotá D. C.

R. U. G. No. 107 – 2020 MP 31 – 20

Respetado señor Comandante:

Comedidamente, le comunico que mediante auto de la fecha; y con fundamento en los Artículos 11 y 5 de la Ley 294 de 1996, modificados por el artículo 6 y 2 de la Ley 575 de 2000, respectivamente; se dictaron medidas provisionales de protección a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN.

ORDENAR al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, escándalo o amenaza, a MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN.

ORDENAR su protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde de encontrare MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

ADVERTIR al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria a MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, en su lugar de residencia ubicado en la CALLE 5 A # 22 A 46 APT 401 EDIFICIO MIRADORES DE SANTA ISABEL BARRIO: EL PROGRESO TEL: 3044485613, Bogotá, D. C., o en cualquier lugar donde se encontrare; Lo anterior, con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos por parte de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud.

Atentamente,

JUDITH URREGO LASSO
Comisario Catorce de Familia

PROYECTO/CRM

Secretaría de Integración Social

Escaneado con CamScanner

MEDIDA DE PROTECCION No 31 de 2020

RUG. 107 del 2020

FECHA : Bogotá, D.C., Marzo 16 de 2020

ACCIONANTE: MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN

ACCIONADO:JOHN EDUARDO AREVALO JACOME

Siendo la fecha y hora señalada la Suscrita Comisaria Catorce de Familia JUDITH S. URREGO L. mediante auto que precede, dictado dentro del trámite de la Medida de Protección de la referencia, se constituye en la audiencia de Lectura de Fallo, a la que comparecen las partes señores MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN identificada con la C.C.No 27.604.134 de Cucutá y JOHN EDUARDO AREVALO JACOME identificado con la C.C.No 88251860 de Cucutá .

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen al presente trámite la solicitud de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020) ante la Comisaria Catorce de Familia, de medida de protección de la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, por presunta agresión verbal y psicológicaen contra de ella por parte del señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, por los presuntos hechos acaecidos el día dos(02) de febrero de dos mil veinte (2020),se avocó conocimiento de la misma, se decretaron medidas provisionales y se citó a las partes para la primera audiencia de trámite para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) a las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.) .

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) día de la audiencia comparecieron las partes. En la audiencia la Accionante MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN se ratifica de su solicitud de medida de protección y pone en conocimiento nuevos hechos de violencia intrafamiliar y el Accionado Sr. JOHN EDUARDO AREVALO JACOME en sus Descargos No acepto los cargos a el endilgados. Por lo que se dio apertura a la Etapa Probatoria decretando escuchar en versión libre del hijo de las partes el adolescente JHON NICOLAS AREVALO SUAREZ el día 25 de febrero del 2020 a la hora de las 09:30 a.m.; el testimonio del señor CARLOS FABIAN DUARTE CASTELLANOS para el día 25 de febrero a las 10:30 a.m., el testimonio del señor EDISON MONZON el día 27 de febrero del 2020 a la hora de las 09:30 a.m., escuchar los audios aportados en CD el día 27 de febrero del 2020 a la hora de las 10:00 am y los whastaap aportados. pruebas solicitadas por las partes.

El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)se escucha en versión libre al adolescente JOHN NICOLAS AREVALO SUAREZ .

El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) se recepciona el testimonio del señor CARLOS FABIAN DUARTE CASTELLANOS.

El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) se recepciona el testimonio del señor EDISON MONZON .

El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) el accionado señor JHN EDUARDO AREVALO JACOME renuncia la aprueba de los audios aportados en CD.

El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) agotada la etapa probatoria se cita a las partes a audiencia de Lectura de Fallo para el día dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020) a la hora de las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.).

Escaneado con CamScanner

PRESUPUESTO PROCESALES

La solicitud de Medida de Protección reúne los requisitos de la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000 Artículos 1°. y 5°.

Esta Comisaria es competente para conocer de la presente acción, por el domicilio de las partes.

Capacidad para ser parte: El Artículo 53 del C. G. del P. "toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso" La Accionante y el Accionadoson personasnaturales con capacidad de goce".

Capacidad procesal: El Artículo 5 de la Ley 575 de 2000"la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a analizar las circunstancias que dieron lugar al trámite de esta Medida de Protección, es preciso señalar que en Colombia, a raíz de la reforma constitucional de 1991, el estado pasó de ser cosmocéntrico a antropocéntrico en tanto que, ya no es el estado su fin y medio, sino el hombre como sujeto y objeto del quehacer estatal.

En virtud de este nuevo postulado señaló en su Constitución Política, que Colombia es un estado social de derecho, calificación esta que da cuenta de que la estructura social, política, jurídica, económica, administrativa debe propender por la garantía de los derechos humanos fundamentales o no, en todos los escenarios en el que los habitantes del territorio nacional, se desenvuelven.

Con esta misma visión, dispuso que el elemento fundante de la sociedad es la familia y que como institución social, tendría protección al igual que cada uno de sus miembros. En virtud de tal garantía y dado es que la violencia ha sido un común denominador de la estructura social y cultural del país, dispuso con mayor énfasis la protección de la familia a través de legislación interna que en consonancia con normas internacionales sobre la materia, procuran poner freno y límites a la violencia dentro de la familia.

Bajo este panorama, estableció la forma de prevenir, evitar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un procedimiento expedito, breve y sumario que en casos como el que aquí se estudia, viene a reemplazar la acción de tutela. Sea dicho entonces, que en virtud del Art. 42 Constitucional, se ha expedido a través del Legislativo, la Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 de 2.000 y la Ley 1257 de 2008, que busca garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias, ampliando las medidas de protección por violencia intrafamiliar. Esta normatividad contempla las acciones de protección para la familia como para sus miembros, encaminadas – se insiste – a prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, sanciones éstas que pueden ir desde una simple amonestación, hasta el desalojo del agresor, aún de su propia casa, para garantizar la vida, la integridad física, moral y la salud de la víctima.

Por ello, se ha definido la violencia intrafamiliar como todo acto de agresión intencional física y sicológica que un miembro de la familia realiza contra otro miembro del mismo núcleo familiar, o entre personas que sin ser familia viven dentro de la misma unidad doméstica.

Escaneado con CamScanner

Luego, para incurrir en esta conducta sancionable, es necesario que el agresor ejecute actos de violencia material y/o en amenazas, golpes, agresiones verbales o psicológicas que **causen situaciones de angustia extrema o cualquier tipo de sufrimiento bien sea en el cuerpo, en la salud física o mental de la víctima.**

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional: "*... la protección que otorga la Ley 294 a los miembros de la familia, es mucho más comprensiva, inmediata y, por lo mismo, más eficaz que la acción de tutela. En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art. 111). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5ª y 6ª), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor...*"[1] interpretación esta que por vía de tutela, muestra la naturaleza y características de las medidas de protección que Despachos como éste, imponen cuando se estructuran los elementos de la violencia intrafamiliar.

Por violencia contra la mujer la Ley 1257 de 2008 se establece que se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Ahora por daño contra la mujer a la luz de la prenombrada ley se entiende que el daño psicológico es consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

El DECRETO 4799 DE 2011, reglamenta las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en el sentido de establecer las competencias legales, respecto de las autoridades intervinientes (COMISARIA DE FAMILIA, JUECES CIVILES, DE CONTROL DE GARANTIAS Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION) en el escenario de la violencia intrafamiliar y de género, garantizando el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección. El desarrollo normativo obedece entonces a la orientación ius filosófica del estado Social de derecho consagrado en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el que los individuos son considerados fines en sí mismos, puesto que uno de los pilares esenciales en los que sostiene el estado Colombiano es la dignidad humana, la cual irradia y determina el marco en el que se deben desarrollar las actuaciones del estado y de sus asociados (preámbulo, Artículo 1 de la Constitución Política), de tal manera que impide la realización de cualquier clase de conducta que por acción u omisión implique violencia.

Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capricho del legislador o de este funcionario, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del

Escaneado con CamScanner

desarrollo normativo internacional, que para el caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas Internacionales que materia de derechos humanos han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política). Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que unaconducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás.

La violencia, bien que asuma la forma de agresión material, ya que consista en ataques contra la integridad moral de las personas, constituye, un factor destructivo de la armonía y unidad de la familia que, por tanto, reclama censura y sanción. **Los miembros de la familia están obligados al mutuo respeto y a la recíproca consideración.** Cada uno de ellos merece un trato acorde no solamente con su dignidad humana -como todas las personas- sino adecuado a los cercanos vínculos de parentesco existentes.

La violencia verbal, física o psicológica, deben ser erradicadas, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se protege a través del artículo 12 de la Constitución. Que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes. Por lo mismo, se reitera a las partes que es necesario que comprendan los alcances de los comportamientos asumidos y utilicen los medios de dialogo o mecanismos de protección idóneos con sus intereses y de manera oportuna para resolver las diferencias suscitadas en el interior de la familia y se dispongan a asumir procesos orientados a la modificación de la conducta violenta. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos de otra manera, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea por acuerdos abordados mediante el dialogo o utilizando la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad.

Teniendo en cuenta que según lo declarado por la Accionante MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en su solicitud de medida de protección obrante a Folio 4 : "***Ayer 2 de febrero del 2020 siendo las 8:00 p.m. yo llegaba a la casa en carro de una persona que yo estoy asesorando una empresa, cuando me iba a bajar veo que aparecer él, en una moto se baja con una cámara firmadora, me decía perra cínica que si él era mi mozo..y él se fue detrás mío gritándome cosas que me fuera de la casa , que le dijera la verdad que no le mintiera ..gritaba en la casa los niños se dieron cuenta .. me decía cállese porque si no usted ya sabe, me decía no me haga enfurecer..además el me tiene interceptado el teléfono , ...no es la primera vez ...el me persigue ,***"

Lo ratificado en audiencia bajo la gravedad de juramento por la Accionante obrante 18, la cual coincide en denuncia entablada ante la Fiscalía General de la Nación obrante a Folios 5 y 6 .

La versión libre del hijo de las partes el adolescente JOHN NICOLAS AREVALO SUAREZ obrante a Folio 20, los whastaap aportados obrantes a Folios 12 a 16 y el testimonio del

Escaneado con CamScanner

señor EDISON MONZON obrante a Folios 23 y 24 , lleva al Despacho a la certeza de que la Accionante señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN ha sido víctima de violencia emocional y psicológica por parte del señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

De acuerdo a lo manifestado por el Accionado en sus descargos de que también es víctima de violencia intrafamiliar por parte de la accionante se le indica que puede ponerlo en conocimiento de las autoridades respectivas.

PRUEBAS

POR PARTE DE LA ACCIONANTE :

La solicitud de medida de protección de fecha 3 de Febrero del 2020 incoada por la señora MONICA MARTIZA SUAREZ ALBARRACIN a su favor en contra de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME obrante a Folio 4.

- Denuncia ante Fiscalía de fecha 3 de Febrero del 2020 con número de Noticia Criminal 110016000252202002304 incoada por La Comisaria de Familia Mártires obrante a Folios 5 y 6.
- Lo manifestado por la Accionante en audiencia en la que bajo juramento ratifica los cargos obrante a Folios18.
- La versión libre del adolescente JHON NICOLAS AREVALO SUAREZ hijo de las partes, obrant4 a folio 20 quien manifestó: " ***..desde que mi mamá tomo la decisión de la separación a estado generando conflictos en la casa...ellos no se dicen groserías...si hemos estado presentes en las peleas de ellos...ellos nunca se han agredido físicamente y no han sido del todo respetuosos, como que intentan armar más peleas, mas peleas, ..no han llegado a agresiones psicológicas...Mi papá habla de la situación con mi mamá con nosotros, nos cuenta cosas...últimamente mi papá toma trago, llega a la casa tomado ..mi mamá dijo que hizo en parte esta denuncia porque la habían denunciado a ella...esta resentida y en cualquier momento nos saca en cara nos saca en cara eso de la denuncia a mis hermanas y a mi...mi mamá tiene otra persona ella lo dijo a mi hermana VALERIA ...el dos febrero cuando mi papá vio a mi mamá con otro señor y otra niña él dijo que la trataba como si fuera la hija de ella , entonces nosotros nos sentimos mal ..cuando yo llegue a la casa estaban peleando mi mamá y mi papá y mi hermana me conto lo que había pasado, que la había visto con otro señor y otra niña..."***
- El testimonio del señor EDISON MONZON HERRERA , obrante a folios 23 y 24 quien manifestó: " ***Eso fue el dos de febrero...yo me encontraba dentro de mi vehículo en compañía de mi hija menor de edad de tres años y la señora MONICA SUAREZ a quien en ese momento estaba dejando en la esquina de su casa.....luego al llegar a la esquina de su casa, ella abre la puerta se baja se baja del vehículo...luego llega una motocicleta ... se parquea al frente del vehículo bloqueándome el paso...y por la parte de atrás por el lado de la puerta derecha llego AREVALO estaba en sudadera y tenía el casco medio colocar, tenía una video cámara en la mano ..y dijo así era que quería verlos, luego me dijo que hubo curso...y repetía constantemente esto era lo que quería ver, así quería verlos... y ella salió hacia atrás caminando y AREVALO detrás ... que tenía pruebas de que yo era el amante de MONICA , de ella, que todas las investigaciones me daban a mi como la persona que yo estaba con ella, que tenía pruebas pero no me las iba a decir..."***

POR PARTE DEL ACCIONADO:

- Los descargos presentados el día 17 de febrero de 2020 obrante a folios 18 y 18 adverso.

Escaneado con CamScanner

- Los whatsaap obrantes a folios 12 a 16 ; En el whastaapp del día 2/2/20 12:09 dice "***Mónica:... Repito esto no es vida, discutir todos los días delante de los niños...***" En el whtasaap de fecha 2/2/20 13:01 " **John:*Usted lo primero que hizo fue iniciar una o varias relaciones , según lo que usted misma ha dicho..ahora no me pida que piense bien de usted cuando fue capaz de meterse con Monzón...reconozco que tuve errores..su vida sentimental ya la tiene solucionada , y ahora su preocupación es solucionar el aspecto económico...*** En el whatsaap del 2/2/20 13:03: " ***John: Respecto al tema con los niños es cierto , debemos tratar de esos temas sin que ellos se enteren.*** " El whatsaap 2/2/20 13: 07 " ***Mónica:John yo no tengo ninguna relación con Monzón ni es como usted lo quiere presentar..***"El whastaap del 2/2/20 13:08 " ***Mónica: jamás te fui infiel y nunca tendrás pruebas de esto"***
- El testimonio de CARLOS FABIAN DUARTE CASTELLANOS obrante a folios 21y 22 quien manifestó: ***"...no recuerdo la fecha exacta sé que era este mes fue un domingo...salimos de la casa en moto los dos ...y a una cuadra exacta de la casa el me pidió que parara, yo pare y él se bajó...él se desplazó ...hacia un vehículo color rojo ..y MONICA se estaba bajando de ese vehículo , estaba ahí en la puerta hablando con una persona dentro del vehículo...escuche cunado JOHN saludo al conductor y le dijo hola CURSO...vi cuando ellos se fueron hablando los dos para la casa ..no vi ningún tipo de violencia ni gritos...entre las siete y media u ocho.."***

ANALISIS PROBATORIO

Estando como están agotadas las etapas procesales previas al Fallo, el Despacho teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente especialmente la versión libre del hijo de las partes el adolescente JOHN NICOLAS AREVALO SUAREZ, los whastaapS aportados por el Accionado y el testimonio del señor EDISON MONZON HERRERA, tiene las herramientas de juicio necesarias para declarar probado los hechos de las medidas de protección por las razones antes mencionadas.

El Despacho evidencio que la Accionante MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN fue víctima de agresiones emocionales y psicológicas por parte del Accionado JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

Siendo así, advierte la Comisaria Catorce de Familia que nos encontramos de frente con una situación de violencia intrafamiliar que amerita no solo de acciones preventivas, sino de correctivas, que impidan que hechos como los discutidos se vuelvan a presentar.

En vista de lo anterior, el Despacho impondrá medida de protección a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en contra de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME en aras de evitar que situaciones como las aquí descritas, se vuelvan a presentar, quedando este proceso sometido a seguimiento por este Despacho por el área de trabajo social. En consecuencia, se les advierte a las partes que las medidas de protección aquí impuestas son de obligatorio cumplimiento so pena de imponerse las multas que sean pertinentes y, por otro lado, que son susceptibles de ser modificadas si así, el Despacho lo considera conveniente.

En mérito de lo expuesto, La Comisaria de Familia de Mártires,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL ACUERDO a que llegaron las partes MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN y JOHN EDUARDO AREVALO JACOME consistente en : 1.- Se comprometen a hablarse con respeto mientras convivan bajo el mismo techo mientras se hacen los trámites de la separación 2.- Se comprometen a no involucrar a sus hijos en los conflictos de pareja. 3.- Nos comprometemos a no involucrar en nuestros problemas de pareja y de padres a personas ajenas al orientador que escojamos. 4.- Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno de nosotros. 5.- Nos comprometemos a colaborar

Escaneado con CamScanner

en lo que necesiten nuestros hijos durante el tiempo que estemos cada uno con nuestros hijos.

SEGUNDO.-ORDENAR a JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, como una medida de protección definitiva, a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, las siguientes:

a. **ABSTENERSE** proferir cualquier acto de agresión psicológica, amenaza o escándalo en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar y mucho menos en presencia de sus hijos JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ .

b. **ABSTENERSE** de perseguir y/ o acosar a MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN.

c. **ABSTENERSE** de llegar bajo los efectos de bebidas alcohólicas al lugar donde reside MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN con sus hijos.

d. **MANTENER** la orden dada de PROTECCIÓN ESPECIAL a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, por parte de las AUTORIDADES DE POLICÍA, tanto en su domicilio, como en cualquier otro sitio donde se encuentre la víctima, con el fin de prestar toda la ayuda necesaria y evitar cualquier agresión física, verbal, psicológica, amenaza o de cualquier tipo por parte de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

e. **ASISTIR** a su costa, a proceso psicoterapéutico a entidad pública o privada que elija, con el objeto de resolver pacíficamente sus diferencias, pautas de convivencia, manejo de conflictos, estados de ira , pautas de crianza y evitar el uso de la violencia en toda circunstancia contra los integrantes de su familia. Se **ORDENAN SEIS (6) SESIONES DE TERAPIAS**. Allegando la constancia el día del seguimiento.

f. **SUGERIR** que MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN asista a proceso psicoterapéutico entidad pública o privada que elija ya que fue víctima de violencia intrafamiliar.

TERCERO. –ORDENAR a JOHN EDUARDO AREVALO JACOME **ASISTIR** al **CURSO PEDAGOCICOSOBRE DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**de la **PERSONERIA DE BOGOTA** ubicada en la **Carrera 8 No 19 – 45 - AUDITORIO SINTRATELEFONOS** el día **VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHODE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, allegando la constancia el día del seguimiento.

CUARTO. –ORDENAR a JOHN EDUARDO AREVALO JACOME y MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN se **ABSTENGAN** de involucrar en los conflictos de adultos a sus hijos JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ.

QUINTO.- ORDENAR a JOHN EDUARDO AREVALO JACOME y MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN ASISTIR al **CURSO PEDAGOGICO SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ** en la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** ubicada en la CARRERA 9 # 16-21- TELEFONO 3144000 Exts. 2114,2551, 2309. Allegando la constancia de asistencia el día del seguimiento.

SEXTO.- CITAR a las partes a audiencia de seguimiento, que se llevará a cabo por el área de trabajo social el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:A30 .M.).**en las instalaciones de la Comisaría para comprobar si se ha dado cumplimiento a lo ordenado. Allegando la Constancia de asistencia al Proceso Terapéutico y Cursos Pedagógicos ordenados.

Escaneado con CamScanner

SEPTIMO.-ADVERTIR a las partes que el incumplimiento a la Medida de Protección de carácter definitivo, incluyendo la orden de asistir a proceso psicoterapéutico, previo trámite incidental en este Despacho dará lugar a:

A.) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días de arresto por cada salario mínimo legal de multa impuesto. Una vez confirmada por el Juez de Familia, la multa deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición.

B.) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

OCTAVO. -NOTIFICACION. - Esta providencia queda notificada a las partes en estrados, en los términos del Artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 10 de la Ley 575 de 2000.

NOVENO.-Las partes deben informar a la Comisaria Catorce de Familia cualquier cambio de dirección de domicilio para las futuras notificaciones y seguimientos a que haya lugar, de no reportarlo se realizaran las mismas, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4799 de 2011.

DECIMO.-RECURSOS.- Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo a surtirse ante el Juez de Familia, el cual debe ser interpuesto en la presente audiencia. La parte Accionante manifiesta "que está de acuerdo con el fallo y no interpone recurso alguno". La parte Accionada manifiesta que APELA la decisión del despacho porque no está de acuerdo con el análisis probatorio específicamente con lo consignado en el inciso segundo , toda vez que las afectaciones emocionales y psicológicas en este caso han sido sufridas por parte mía y de mis hijos derivadas de las acciones de la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN y no como ella lo aduce dentro del proceso. "

El despacho le informa a la parte Accionada que le concede el termino legal de tres (3) días para cancelar las copias del expediente para que surta la Apelación, en caso de no pagar las copias en el termino legal se declarara desierto el Recurso de Apelación

No siendo otro el objeto del presente trámite se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las de la mañana (: a.m.)

Las partes,

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
C.C.No 27604134 Cúcuta

JOHN EDUARDO AREVALO JACOME
C.C.No 88251860

JUDITH S. URREGO L.
Comisaria Catorce de Familia

Proyecta: O.C.N.R.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14-75

Bogotá D.C., lunes, 16 de marzo de 2020

Señores
EPS COMPENSAR Y/O
ENTIDAD PRIVADA
Ciudad.

REF: MP No .31 DE 2020 RUG.No 107 DE 2020

Con un cordial saludo me permito remitir a usted a la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN identificada con la C.C.No 27.604.134 de Cucutá , a TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO, con el fin de se les oriente en manejo de conflictos, pautas de convivencia , pautas de crianza y los que el profesional tratante considere pertinente en atención a la valoración realizada. La remitida fue víctima de Violencia Intrafamiliar.

Cordialmente,

JUDITH S. URREGO L.

Comisaria Catorce de Familia Mártires

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14-75

ACTA DE ATENCION

MP.No 31 del 2020
RUG.No 107 del 2020

En Bogotá, D.C, a lo veintiséis (26) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020), comparece la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN quien se identifica con la C.C.No 27.604.134 de Cucutá a audiencia de Seguimiento ordenado en el Fallo proferido en la M.P.No 31 del 2020 RUG. No 107 del 2020 , en razón a no encontrase en el despacho el Trabajador Social de Seguimiento y no estar realizándose audiencias presenciales teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la Pandemia por el COVID-19 Decreto 531 del 8 de Abril del 2020 , se le reprogramara la audiencia de seguimiento , la citante manifiesta que se él accionado JHON EDUARDO AREVALO JACOME ha disminuido los compromisos económicos, mando a quitar o cambiar el plan de televisión , no ha pagado las cuotas de la administración, no pago el SOAT del carro, no ha pagado compromisos con un Instituto que él tiene que pagar esa cuota y el mercado al 100% por 100% que es un compromiso de él, el apoyo con los niños es cero , compromisos del hogar , para mí es una agresión estoy desesperada con la situación que se está presentando y que se ha agravado mas con la cuarentena y me toca todo a mí, para mí lo considero un incumplimiento. Se le explica los tramites del incumplimiento y cuando hay lugar a un incumplimiento de la medida de protección y se reprograma la audiencia de Seguimiento para el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.)**

Firma Profesional
Nombre: **OLGA CECILIA NIETO RAMIREZ**
Cargo: Apoyo Jurídico

Firma Accionante:

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
C.C.No 27604134

Escaneado con CamScanner

Fecha: 22 de Julio de 2020 Hora: 14:30 AM

Nombre(s) Personas entrevistadas:

Accionante: MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN identificada con CC N° 27.604.134 de Cúcuta. Ocupación: desempleada, Teléfono: 304 4485613 Dir.: Cll. 5 A No. 25 A 46 Apto 401 – 05 Edificio Mirador Barrio: El Progreso.

Accionado: JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, identificada con CC N° 88.251.860 de Cúcuta. Ocupación: pensionado, Teléfono: 3147239446 Dir.: Cra 20 No. 4 A 90 Inte 5 Apto 101 Barrio: El Progreso.

R.U.G. 107 -20 MP 31 - 20

1. **Evolución del motivo de consulta:**

Una vez revisado el expediente se observa que el accionado asiste por primera vez a seguimiento posterior al fallo que dio como resultado la actual medida de protección a favor MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN.S aclara que la señora la señora Mónica se presento el 26 de mayo según lo ordenado en la MP pero no pudo ser atendida por la Cuarentena Obligatoria, se le dio nueva cita para el día de hoy.

Accionante: MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, refiere "recientemente que se dio la MP las diferencias seguían porque él no me ayudaba con las cosas de los niños, empezó a quitar algunos servicios como la Tv, el no ayudaba con las tareas de los niños y disminuyo el aporte económico entonces me toco asumir todo eso, hicimos un acuerdo de como repartíamos las cosas, pero después un día decide irse de la casa y se llevó las cosas que quiso sin llegar a un acuerdo y después se fue de la casa y venía a sacar cosas sin avisar, a mí me despidieron del trabajo pero ese día él saco un computador y un disco duro que era de la compañía y no lo quiso devolver, a me toco pagarlo y al fecha no me lo ha entregado, él no está aportando nada para las niñas".

Accionado: JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, refiere "Cuando nos notificaron el fallo me dijeron que si quería apelar y dije que sí, radique los papeles y me dijeron que me llamaban para informarme en que juzgado quedaba radicado el caso pero hasta el momento no me han llamado. Yo empecé un tratamiento de psicología junto con los niños, asistimos a una cita pero por situación dela Pandemia no se han vuelto a asignar citas, de lo que dice Mónica yo trabaje hasta el 19 de mayo en turnos por eso no es cierto que yo estuviera en la casa sin ayudar, nosotros teníamos un apartamento arrendado y como me lo entregaron yo decidí irme a vivir allá porque los conflictos con ella continuaban, llegando a tener que encerrarme en mi cuarto para no tener problemas. De lo que ella narra del computador, lo que pasa es que yo tenía unas bicicletas una la saco del edificio y la otra la tenía en el apartamento, yo saque la que tenía en el apartamento y me la lleve para mi nueva vivienda, yo no me lleve ningún computado eso lo verificaron los Policías que fueron a mi apartamento".
" De la VIF ella fue la que perturbo la convivencia familiar, la niña me conto que Mónica y el hermano se habían peleado, de las obligaciones económicas yo tengo el niño mayor de 15 años, asumo el 100% de los gastos de mi hijo y ella tiene las dos niñas menores de 12 y 6 años, yo sumo el pago de pensión de otra de las niñas y el internet, la otra niña estudia en colegio público "

2. **Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia:**

La señora Mónica vive con sus dos hijas de 12 y 6 años, actualmente se encuentra desempleada, y asume los gastos de la casa de la liquidación de su trabajo. El señor John decidió irse de la casa familiar a vivir en otro apartamento de la propiedad la sociedad conyuga allí vive con su hijo mayor y asume sus gastos de este".

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia* *Luz Marina Solano*	*Maria Consuelo Arenas Garcia*	*Maria Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial* *Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

Escaneado con CamScanner

3. **Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:**

La terminación de la relación de pareja e irse a vivir en otro apartamento.
No hablar de ningún tema

4. **Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro:**

Mónica " yo espero poder conciliar la cuota de alimentos y que el asuma la responsabilidad en el cuidado de los hijos"
John "Yo espero poder llegar a un acuerdo para las responsabilidades y el cuidado de los hijos".

5. **Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional:**

El conflicto de pareja se ha perpetuado a través de comunicación disfuncional, resentimientos que se manejan a través del dinero, se confunden los roles de pareja con el de padres.
No se ha elaborado emocionalmente la separación lo que profundiza el conflicto emocional
Se recomienda solicitar cita para hacer la conciliación de alimentos.
Se hace énfasis en la necesidad de asumir un proceso de terapia individual y familiar.
.

Nueva cita de seguimiento para el día martes **8 de septiembre a las 7:30 AM .**

Firma del citante
Nombre: Nombre: John E. Arévalo
Documento de identidad 88.251.860
Documento de identidad:

Firma del citante
Nombre: Nombre: Mónica Suárez
Documento de identidad 27604134.
Documento de identidad

Firma del profesional
Nidia Lucero Triana Mejia
Psicóloga 994-19 MP 231-19
Área de Seguimientos
Comisaría de Familia Mártires

1176 - 37 - 01

Se le recuerda que el incumplimiento a la medida de protección indicada, da lugar a las siguientes sanciones: por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto, la cual deberá consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición en la Tesorería Distrital con destino a la Secretaria Distrital de Integración Social y por segunda vez arresto de 30 a 45 días.

Se refuerza sobre la importancia de tener medidas de autoprotección tales como: Tener presente los números de teléfono de los organismos de seguridad del Estado, del CAI más cercano .ante un mínimo evento de conflicto que genere agresividad de tipo psicológico, verbal y/o físico entre las partes involucradas acercarse lo más pronto posible a la Comisaria de Familia para reportar y recibir orientación oportuna.

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano*	*Maria Consuelo Arenas Garcia*	*Maria Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Integración Social

ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA CATORCE DE FAMILIA MARTIRES
Carrera 21 No. 14-75

ACTA DE COMPARECENCIA RUG. 107-20

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiun (21) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), fecha señalada para llevar a cabo la presente diligencia, comparecen ante este despacho ,la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN **de 38 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía Nº 27.604.134 de Cucuta** RESIDENTE EN LA CIUDAD Y DOMICILIADA **en la Calle 5 A 22 A-46 Apto 401 Progreso - Los Mártires** TELEFONO: **3044485613** ESTADO CIVIL: **casada** ESCOLARIDAD: **Profesional en comercio internacional** OCUPACIÓN: **desempleado (4 meses), en calidad de citante. Y el señor** JOHN EDUARDO AREVALO JACOME **de 39 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía Nº 88.251.860 de Cucuta** RESIDENTE EN LA CIUDAD Y DOMICILIADO **en la Carrera 20 4 A-90 Interior 5 Apto 101 El progreso - Los Mártires** TELEFONO: 3147239446 ESTADO CIVIL: **casado** ESCOLARIDAD: **Profesional en derecho** OCUPACIÓN: **Asignacion de retiro Policia nacional, en calidad de citado. En su condición de conyugues, de 16 años de matrimonio, no conviven bajo el mismo techo desde el mes de junio de 2020 padres de** JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ **de 15, 13 Y 7 años de edad. Cita dada a solicitud de la** PRIMERA **persona de las nombradas el día Primero (1) de Septiembre de 2020.** *Con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación respecto a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS a favor de su (s) hijo(s)* JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ.

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artitulo 95 de la Ley 270de 1996, que establece: "los juzgaos, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que la presencia de la Titular del Despacho se hará de manera virtual, en contacto con las partes, dejando para ello constancia en las providencias que se produzcan dentro de este procedimiento y de las cuales las partes tendrán copia. El uso de esta herramienta tecnológica esta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular 11 del 31 de Marzo de 2020, de apoyo a servidores de la Rama Judicial, en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las herramientas para audiencias o sesiones virutales con y sin efectos procesale, asi como los Decretos 491 y 806 de 2020 que permiten el uso de las tecnologías para la prestación del servicio. Lo anterior teniendo en cuenta el estado de Emergncia Economica, Social y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por el Covid-19 " La audiencia fue realizada por llamada telefónica debido a fallas técnicas en la plataforma TEAMS, las partes se encontraban presentes en la Comisaria Catorce de Familia

La señora **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN,** refiere: "el 1 de septiembre teníamos la cita para esta conciliación y no se pudo realizar porque no traje los documentos y ese dia no los traje porque no me habían dicho que documentos tenia que traer y el dia de hoy si fue que yo pensé que tenia todos los documentos y cuando ya los fui alistar me di cuenta que no los tenia y que tengo que ir a la notaria a solicitarlos, por eso pido que se reprograme la audiencia de conciliación. Durante el mes de octubre los niños están con el papa por mi situación económica, pero en agosto y septiembre los niños estaban unas semanas con el papa y otras semanas conmigo," Por su parte el señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME,** refiere: "yo no traje los documentos porque esos estabana en una caja en el apartamento y todo eso quedo alla. Estoy de acuerdo en reprogramar la audiencia de conciliacion".

Teniendo en cuenta la situación anterior se reprograma audiencia de conciliación para el dia DOCE (12) de NOVIEMBRE A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO (11:45) DE LA MAÑANA. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS. PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS PADRES, Y DE LOS HIJOS: REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO LEGIBLE, TARJETA DE IDENTIDAD, AFILIACION A SALUD, CERTIFICADO ESCOLAR Y CERTIFICADO MEDICO DE 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligenciase se da por terminada una vez leída y firmanda por quien en ella intervinieron.

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
c.c. 27604134

JOHN EDUARDO AREVALO JACOME
c.c 88.251.860

MARIA EUGENIA ARDILA M
PSICOLOGA

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Integración Social

ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA CATORCE DE FAMILIA MARTIRES
Carrera 21 No. 14-75

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
RUG. 107-20 1791

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 A.m.), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, comparecen ante este despacho ante la suscrita Comisaria Catorce de Familia, la doctora JUDITH URREGO LASSO, la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN de 38 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía Nº 27.604.134 de Cucuta RESIDENTE EN LA CIUDAD Y DOMICILIADA en la Calle 5 A 22 A-46 Apto 401 Progreso - Los Mártires TELEFONO: 3044485613 ESTADO CIVIL: casada ESCOLARIDAD: Profesional en comercio internacional OCUPACIÓN: desempleado (5 meses), en calidad de citante. Y el señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME de 39 años de edad, quien se Identifica con Cedula de Ciudadanía Nº 88.251.860 de Cucuta RESIDENTE EN LA CIUDAD Y DOMICILIADO en la Carrera 20 4 A-90 Interior 5 Apto 101 El progreso - Los Mártires TELEFONO: 3147239446 ESTADO CIVIL: casado ESCOLARIDAD: Profesional en derecho OCUPACIÓN: Asignacion de retiro Policia nacional, en calidad de citado. En su condición de conyugues, de 16 años de matrimonio, no conviven bajo el mismo techo desde el mes de junio de 2020 padres de JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ de 15, 13 Y 7 años de edad. Cita dada a solicitud de la PRIMERA persona de las nombradas el día veintiuno de octubre de 2020. *Con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación respecto a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS a favor de su (s) hijo(s)* JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ.

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artitulo 95 de la Ley 270 de 1996, que establece: "los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que la presencia de la Titular del Despacho se hará de manera virtual, en contacto con las partes, dejando para ello constancia en las providencias que se produzcan dentro de este procedimiento y de las cuales las partes tendrán copia. El uso de esta herramienta tecnológica esta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular 11 del 31 de Marzo de 2020, de apoyo a servidores de la Rama Judicial, en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las herramientas para audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesalse, asi como los Decretos 491 y 806 de 2020 que permiten el uso de las tecnologías para la prestación del servicio. Lo anterior teniendo en cuenta el estado de Emergencia Economica, Social y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por el Covid-19 " La audiencia fue realizada por llamada telefónica debido a fallas técnicas en la plataforma TEAMS, encontrandosen las partes presentes en el despacho.

En virtud al artículo 52 de la Ley de Infancia y Adolescencia, pasa el despacho a verificar el estado de cumplimiento actual de derechos de , encontrando que según la información y la documentación aportada por los progenitores, en la actualidad los dos hijos mayores se encuentra bajo el cuidado del padre, y la hija menor se encuentra bajo de la madre, registrados y reconocidos por el progenitor, Registro Civil de **JOHN NICOLAS AREVALO SUAREZ** Nuip 1019762914, Indicativo Serial 34987436 de la Notaria No. 18 de la ciudad de Bogotá, Tarjeta de Identidad No.1.019.762.914, Registro Civil de **MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ** Nuip 1019764211, Indicativo Serial 35710815 de la Notaria No. 18 de la ciudad de Bogotá, Tarjeta de Identidad No.1019764211, Registro Civil de **MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** Nuip 1031543752, Indicativo Serial 35719479 de la Notaria No. 23 de la ciudad de Bogotá, Tarjeta de Identidad no se ha realizado el tramite, Afiliados al sistema de Salud en la EPS DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, (Régimen Especial). No presentan Certificado Médico, pero los progenitores refieren los 3 hijos tienen la condición de ser niños sanos. Presenta Certificado Escolar, de John Nicolas, de estar matriculado en el colegio bachillerto en línea, en el grado 9 de bachillerato, con relación a Monica Varelia está matriculada en la Institución Educativa IED Colegio San Francisco de Asis, grado 6 de bachillerato y Maria Jose esta matriculada en el Colegio de Nuestra Señora de La Paz- privado cursando el grado 1 de primaria.

En tal virtud, la Comisaría Catorce de Familia con el apoyo del Área de **PSICOLOGA**, procedió a enterar a la comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Igualmente se les da a conocer el objeto, alcance y límites de la conciliación .Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de **JOHN NICOLAS AREVALO SUAREZ** será asumida por el señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME,** en calidad de padre **y** la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de **MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ,** será asumida por la señora **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, en calidad de madre,** quienes se comprometen a proporcionar el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS
LAS PARTES NO LOGRAN ACUERDOS AL RESPECTO VER ACTA FIJACION CUTOA PROVISIONAL DE ALIMENTOS

VISITAS: Los padres se pondrán de acuerdo previamente junto con el (la) hijo(a) en función de su crecimiento y desarrollo para concertar otros tiempos de visitas. Con relación a las vacaciones escolares (mitad de año y final de año, semana santa y semana de receso escolar) las partes acuerdan que los hijos estarán con cada padre el 50% del tiempo de vacaciones. Los padres se comprometen a cumplirle a su(s) hijo(s) con el día y hora de la visita. Por ahora Los padres podrán visitar a su hijo(s) cada 15 días, fin de semana completo, los recogerán el viernes a las 6

Escaneado con CamScanner

de la tarde y entregara el domingo o lunes festivo alas 7 de la noche en el lugar de residencia. Cualquier cambio lo establecerán previo acuerdo y comunicación directa entre los padres. Visitas que se iniciaran a partir del mes de noviembre de 2020. Se entiende que el tiempo de la visita se destinará para fortalecer los vínculos afectivos entre los padres y su hijo(s). Los padres se compromete a no consumir cigarrillo, ni estar bajo los efectos de ninguna sustancia psicoactiva (SPA) o en estado de embriaguez y/o guayabo durante el tiempo de la visitas y además losl padres son responsable de la protección, la atención y los cuidados que los hijos requieren de acuerdo a su edad.

NO obstante a los anteriores acuerdos, las partes serán solidarias en la garantía de derechos de su(s) hijo(s) (responsabilidad parental, Art. 14 del C.I.A), por lo que atenderán sus necesidades y garantizaran su bienestar, evitando cualquier conducta que vaya en contra de su desarrollo integral.

Se informa a las partes sobre las consecuencias legales que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo (Ley 640, Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 446 de 1998, y demás concordantes). Esta acta presta mérito ejecutivo en todo su contenido y rige a partir de la fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y después de haber leído y revisada el acta y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción, aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los conciliantes,

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
c.c. 27604134.

JOHN EDUARDO AREVALO JACOME
c.c 28-251-860

JUDITH URREGO LASSO
COMISARIA CATORCE DE FAMILIA

MARIA EUGENIA ARDILA M
PSICOLOGA

AUTO APROBATORIO. En Bogotá a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º. Del artículo 1º. De la Ley 640 de 2001, rige a partir de la fecha.

JUDITH URREGO LASSO
COMISARIO DE FAMILIA MARTIRES

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA CATORCE DE FAMILIA LOCALIDAD LOS MARTIRES
Carrera 21 14-75 Barrio El Listón- Los Mártires

FIJACION DE CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS
RUG. 107-20 714

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 A.m.), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, comparecen ante este despacho ante la suscrita Comisaria Catorce de Familia, la doctora JUDITH URREGO LASSO, la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN de 38 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía Nº 27.604.134 de Cucuta RESIDENTE EN LA CIUDAD Y DOMICILIADA en la Calle 5 A 22 A-46 Apto 401 Progreso - Los Mártires TELEFONO: 3044485613 ESTADO CIVIL: casada ESCOLARIDAD: Profesional en comercio internacional OCUPACIÓN: desempleado (5 meses), en calidad de citante. Y el señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME de 39 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía Nº 88.251.860 de Cucuta RESIDENTE EN LA CIUDAD Y DOMICILIADO en la Carrera 20 4 A-90 Interior 5 Apto 101 El progreso - Los Mártires TELEFONO: 3147239446 ESTADO CIVIL: casado ESCOLARIDAD: Profesional en derecho OCUPACIÓN: Asignación de retiro Policía Nacional, en calidad de citado. En su condición de conyugues, de 16 años de matrimonio, no conviven bajo el mismo techo desde el mes de junio de 2020 padres de JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ de 15, 13 Y 7 años de edad. Cita dada a solicitud de la PRIMERA persona de las nombradas el día veintiuno de octubre de 2020. *Con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación respecto a la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su (s) hijo(s)* JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ.

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 95 de la Ley 270 de 1996, que establece: "los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que la presencia de la Titular del Despacho se hará de manera virtual, en contacto con las partes, dejando para ello constancia en las providencias que se produzcan dentro de este procedimiento y de las cuales las partes tendrán copia. El uso de esta herramienta tecnológica está autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular 11 del 31 de Marzo de 2020, de apoyo a servidores de la Rama Judicial, en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las herramientas para audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, asi como los Decretos 491 y 806 de 2020 que permiten el uso de las tecnologías para la prestación del servicio. Lo anterior teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por el Covid-19 " La audiencia fue realizada por llamada telefónica debido a fallas técnicas en la plataforma TEAMS, encontrándose las partes presentes en el despacho.

En virtud al artículo 52 de la Ley de Infancia y Adolescencia, pasa el despacho a verificar el estado de cumplimiento actual de derechos de , encontrando que según la información y la documentación aportada por la progenitora, en la actualidad los dos hijos mayores se encuentra bajo el cuidado del padre, y la hija menor se encuentra bajo de la madre, registrado y reconocido por el progenitor, Registro Civil de **JOHN NICOLAS AREVALO SUAREZ** Nuip 1019762914, Indicativo Serial 34987436 de la Notaria No. 18 de la ciudad de Bogotá, Tarjeta de Identidad No.1.019.762.914, Registro Civil de **MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ** Nuip 1019764211, Indicativo Serial 35710815 de la Notaria No. 18 de la ciudad de Bogotá, Tarjeta de Identidad No.1019764211, Registro Civil de **MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** Nuip 1031543752, Indicativo Serial 35719479 de la Notaria No. 23 de la ciudad de Bogotá, Tarjeta de Identidad no se ha realizado el tramite, Afiliados al sistema de Salud en la EPS DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, (Régimen Especial). No presentan Certificado Médico, pero los progenitores refieren los 3 hijos son sanos. Presenta Certificado Escolar, de John Nicolás, de estar matriculado en el colegio bachillerto en línea, en el grado 9 de bachillerato, con relación a Mónica Valeria está matriculada en la Institución Educativa IED Colegio San Francisco de Asis, grado 6 de bachillerato y María José esta matriculad en el Colegio de Nuestra Señora de La Paz- privado cursando el grado 1 de primaria.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

A continuación se escucha a la señora **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN quien manifiesta:** "yo en este momento me encuentro desempleada y gracias a la liquidación que me dieron en mi trabajo es que he podido asumir algunos gastos, entre ellos la cuota del apartamento que corresponde a $1.800.000 en donde vivo con dos de mis tres hijos, porque el hijo mayor vive con el padre y lo que acordamos es que el padre va asumir la custodia del hijo mayor y yo la custodia de las dos hijas menores. Teniendo en cuenta los gastos de cada uno de mis hijos, yo creo que corresponde por hijo a $1.200.000 mensuales, esto incluye la vivienda y servicios públicos, los alimentos, lo de aseo personal y el cuidado. Teniendo en cuenta que John asume al hijo mayor y los gastos de él y yo asumo los gastos de una de mis hijas, estoy solicitando de cuota de alimentos la suma de $600.000 y que John continúe pagando el colegio de los 2 niños que están en colegio privado. Por eso no estoy de acuerdo con lo propuesto por John Eduardo de darme de cuota de alimentos de $300.000 y los colegio, porque John gana por la pensión la suma de $2.400.000, pero yo puedo comprobar con extractos bancarios que gana alrededor de 5.000.000 porque dicta clases y realiza asesorías, además mi condición de desempleada en este momento, no cuento ningún tipo de ingresos". Por su parte el señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME,** manifiesta "yo ofrezco de cuota de alimentos la suma de $300.000 y continuar pagando el colegio de los dos hijos que están en colegio privado, que corresponde a pago de pensión mensual de $190.000 por María José y de $150.000 por pensión de Nicolás, porque mis ingresos son de $2.400.000 y los otros ingresos no son fijos. Ella está pagando la cuota del apartamento, porque nosotros somos casados y nos separamos y acordamos que yo me quedaba con una casa que es mucho más pequeña que el apartamento y vale mucho menos y el carro y que ella se quedaba con el apartamento grande y la casa y el carro ya están pagos, pero el apartamento se está pagando y ella asume las cuotas del banco. No hemos realizado el trámite de liquidación de la sociedad conyugal y separación de bienes. Yo voy asumir los gastos del hijo mayor"

Atendiendo a las manifestaciones de los comparecientes y pese a las alternativas planteadas por la Comisaría de Familia, así como las advertencias respecto de la garantía de derechos de los hijos, no se logra acuerdo conciliatorio entre las partes por lo que procede el Despacho a indagar con la señora **MONICA MARITZA**

Escaneado con CamScanner

SUAREZ ALBARRACIN en cuanto al presupuesto mensual de gastos de la hija cuyo mantenimiento va a ser asumido por los dos progenitores, informando que ello asciende a la suma mensual de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000) fijos, más los gastos de colegio.

Conforme a ello, se declara que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio en cuanto a la CUOTA ALIMENTARIA en beneficio de su hija, habiéndose así agotado el intento de CONCILIACION PREJUDICIAL respecto de lo que se indica a las partes la posibilidad que tienen de acudir al Juez de Familia para que dirima la presente controversia.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1098 de 2006 y fundamentados en los principios del interés superior del niño, la protección integral, la equidad y la corresponsabilidad, y con el fin de no dejar desprotegidos, ni en riesgo a los niños; procede la Comisaría 14 de Familia a:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 111 del C. de I. y A., fijar cuota provisional de alimentos en favor de la hija **MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** ordenando el señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** aportar a título de cuota alimentaria, la suma de SEISCIENTOS MIL **($600.000)** pesos mensuales, pagaderos del día quince (15) al día veinte (20) de cada mes a partir del mes de NOVIEMBRE del año 2020. El dinero será consignado en una cuenta a nombre de la señora **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, en la** entidad bancaria Banco Bancolombia, en el número de cuenta de ahorros No. 22968812983 . Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del primero de enero de 2021 y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal vigente en porcentaje.

SEGUNDO: Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de lo aquí ordenado y los efectos del mismo, el cual presta mérito ejecutivo, es exigible judicialmente y rige a partir de la fecha.

TERCERO: Las partes quedan notificadas en estrado y se les informa que, atendiendo a lo preceptuad por el numeral 2 del artículo 111 del C. de I. y A., dentro de los cinco (5) días siguientes al día de hoy, podrá solicitar la remisión de la presente decisión al Juez de Familia-reparto para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma.

Las partes,

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
c.c. 27604134

JOHN EDUARDO AREVALO JACOME
c.c. 88.251.860

La Comisaria,

JUDITH URREGO LASSO

La Psicóloga,

MARIA EUGENIA ARDILA M

Escaneado con CamScanner

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	11-06-2021
Hora:	13:59:53
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	110016000012202153074
Departamento:	11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora:	12-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CENTRO - BOGOTA
Año:	2021
Consecutivo:	53074

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7 - P.O.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	27604134
Fecha de Expedición:	18-07-2000
País de Expedición:	COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Departamento de Expedición:	NORTE DE SANTANDER
Ciudad de Expedición:	CÚCUTA
Primer Nombre:	MONICA
Segundo Nombre:	MARITZA
Primer Apellido:	SUAREZ
Segundo Apellido:	ALBARRACIN
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	NORTE DE SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	CÚCUTA
Fecha de Nacimiento:	17-02-1982
Edad:	39
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CALLE 5 A 22 A 46 PISO 3
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO EL PROGRESO LOCALIDAD LOS MARTIRE
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3044485613
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	88251860
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	NORTE DE SANTANDER
Ciudad de Expedición:	CÚCUTA
Primer Nombre:	JHON
Segundo Nombre:	EDUARDO
Primer Apellido:	AREVALO
Segundo Apellido:	JACOME
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	NORTE DE SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	CÚCUTA
Fecha de Nacimiento:	05-08-1981
Edad:	39
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 20 4 A 90 INT 5 APTO 101
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO EL PROGRESO LOCALIDAD LOS MARTIRES
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3147239446
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	AREVALOJACOME@HOTMAIL.COM
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-

Escaneado con CamScanner

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?:	No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:	-
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:	-

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?:	Sí
Relación 1:	MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN ES CONYUGE DE JHON EDUARDO AREVALO JACOME

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 433 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	10-06-2021
Hora:	20:00:00
	-
Para delitos de acción continuada:	-
Fecha inicial de comisión:	10-06-2021
Hora:	20:00:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
	-
Lugar de comisión de los hechos:	-
Departamento:	BOGOTÁ, D.C.

Escaneado con CamScanner

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Municipio:	BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona:	-
Barrio:	-
Dirección:	BARRIO LOCALIDAD/COMUNA:EL PROGRESO/LOCALIDAD LOS MARTIRES,BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C.,EL PROGRESO LUGAR DE RESIDENCIA DEL DENUNCIADO
Latitud:	4.600796156561562
longitud:	-74.09305059080695
¿Uso de armas?:	NO
Uso de sustancias tóxicas:	- NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:
EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA

¿Cómo le pasó?:
YO TENGO MEDIDA DE PROTECCION POR PARTE DE LA COMISARIA Y AALA EN LA COMISARIA 14 DE FAMILIA SE LLEVA UN PROCESO POR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y TENGO LA CUSTODIA DE MIS DOS MENORES HIJAS, UA QUE EL TIENE LA CUSTODIA DEL NIÑO, DEL MAYOR DE LOS TRES Y HAY UNA SITUACION CON UNA DE LAS NIÑAS QUE ESTA EN MI CUSTODIA Y ES QUE CADA VEZ QUE LE LLAMO LA ATENCIÓN O LE EXIJO EN UN TEMA DE RESPONSABIILIDAD TANTO DE LA CASA COMO DEL ESTUDIO SALE CORRIENDO DONDE EL PAPA Y M.E TOCA EMPEZAR A HABLAR CON EL PAPA Y VOLVERLA A TRAER A LA CASA HASTA QUE EL DIA DE AYER, 10 DE JUNIO DEL 2021 EN HORAS DE LA MAÑANA LE QUITO EL CELULAR Y LE DIGO QUE VAMOS A REVISAR LAS TAREAS Y SE ENOJA, SE PORTA AGRESIVA Y AL VER ESTE COMPORTAMIENTO EN ELLA LE DIGO QUE NO LE VOY A ENTREGAR EL CELULAR, QUE ESE VA A SER EL CASTIGO Y TERMINA COMO TODAS LAS VECES ANTERIORES, DE MAL GENIO, AGRESIVA Y SALE CORRIENDO DONDE EL PAPA, CUANDO VOY A BUSCARLA EN EL APARTAMENTO PARA VER EN DONDE ESTA, LA HERMANITA MENOR ME DICE QUE SALIO A DONDE EL PAPA Y A DONDE LA ABUELA PATERNA POR QUE LE IBA A CONTAR A TODO EL MUNDO QUE EL NOVIO MIO LE HABIA TOCADO LA COLA, DE INMEDIATO CONTACTO AL PAPA PARA CONTARLE DE LA SITUACIÓN COMO SIEMPRE NOS PASA, LE DIGO TAL CUAL LO QUE PASÓ Y LO QUE ELLA SALIÓ CORRIENDO DE LA CASA Y LOS ARGUMENTOS QUE ESTABA DANDO, DESPUES DE CONTARLE ABSOLUTAMENTE TODO AL PAPA EL ME DICE QUE ELLA ESTA AHÍ CON EL, QUE EL VA A HABLAR CON ELLA Y QUE LUEGO ME LLAMA, ASÍ QUE ESPERE LA LLAMADA COMO SIEMPRE ANTE TODOS LOS CASOS QUE SEPRESENTAN CON ELLA, EN LA NOCHE LE ESCRIBO AL PAPA PARA VER POR QUE LA NIÑA NO HA LLEGADO A LA CASA Y EL MANIFIESTA QUE NO ME LA ENTREGARA POR QUE ESTA INVESTIGANDO LO MANIFESTADO POR LA NIÑA, LE DIJE, NO QUIERO LUEGO INCONVENIENTES EN LA COMISARIA QUE VAYA A DECIR QUE YO LE DEJO LA NIÑA Y QUE NO ESTOY ASUMIENDO LOS ACUERDOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA COMISARÍA ANTE ESTO MANIFIESTA QUE DEFINITIVAMENTE NO ME ENTREGARA LA NIÑA, TENIENDO EN CUENTA QUE TODO MI PROCESO SE LLEVA CON LA COMISARIA ME ACERQUE HOY A PRIMERA HORA PARA MANIFESTAR LA SITUACIÓN Y AHÍ ME INDICAN EL PROCESO A SEGUIR ENTRE ESOS ACERCARME A LA FISCALIA Y PONER UNA DENUNCIA POR DELITO DE EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA, AHI APROVECHÉ LA REUNIÓN PARA EXPONER TODA LA SITUACION Y TODOS LOS CASOS PRESENTADOS CON LA MENOR, LOS ANTECEDENTES QUE ELLA PRESENTA CON ESTE TIPO DE CONDUCTAS, DE MANIFESTACIONES, ASÍ COMO TODO EL TRABAJO QUE HACE EL PAPA PARA EMPEÑARSE EN QUE LOS NIÑOS DESVIEN EL CUIDADO QUE YO SIEMPRE LES HE DADO COMO MADRE, LOS TRES NIÑOS DURANTE TODO EL TIEMPO HAN ESTADO BAJO MI CUIDADO Y PROTECCIÓN POR QUE POR EL TRABAJO

Escaneado con CamScanner

DE ÈL QUE ERA POLICÌA NUNCA PUDO ESTAR AL TANTO DE LOS HIJOS, AHORA DESPUES DE UN PROCESO DE SEPARACIÒN, DE MALTRATO Y MAS DESPUES DE QUE SE TOMA LA MEDIDA A MI FAVOR, LOS COMPORTAMIENTOS DE ÈL HAN SIDO INAPROPIADOS AFECTANDOME NO SOLO A MÌ SINÒ A NUESTROS HIJOS. LA NIÑA QUE ES LA QUE EN ESTE MOMENTO ESTA CON ÈL, DURANTE TODO SU TRAYECTO DE VIDA HA TENIDO VARIOS COMPORTAMIENTOS QUE HAN HECHO QUE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DONDE HA ESTADO COMO COLEGIOS, LES SEAN CANCELADOS LOS CUPOS DE ESTUDIO, TENIENDO COMO PADRES QUE ESTAR TODO EL TIEMPO ACUDIENDO A DIFERENTES INSTITUCIONES DONDE NOS RECIBAN LA NIÑA PARA SU CONTINUIDAD EN SU PROCESO EDUCATIVO, CASI QUE TODOS LOS RECURSOS SE NOS HA ACABADO Y FINALMENTE HOY EN DÍA ESTA EN UN COLEGIO PUBLICO. NO SE HAN PRESENTADO INCONVCENIENTES DE SU CONDUCTA POR QUE POR LA PANDEMIA NO A PODIDO ASISTIR Y NO HA TENIDO RELACIONAMIENTO CON LOS DEMAS COMPAÑEROS O PROFESORES, ELLOS HAN APROVECHADO LA SEPARACION PARA SACAR BENEFICIO PROPIO Y ACUDIR A LOS BRAZOS DE QUIEN MAS LE CONVENGAN. UNA VEZ MAS ARBITRARIAMENTE TOMA LA DECISIÓN DE QUEDARSE CON LA NIÑA SIN CONTAR MI CONSENTIMIENTO NI EL RESPETO QUE ME MEREZCO COMO MADRE Y RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LA NIÑA Y TAMBIEN INCUMPLIENDO EL TEMA LEGAL POR QUE LA CUSTODIA ESTÁ A MI NOMBRE Y OTORGADA POR LA COMISARIA 14 DE FAMILIA. LA NIÑA RESPONDE AL NOMBRE DE MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ QUIEN TIENE 13 AÑOS DE EDAD.

ABC del Delito

Describa detalladamente en que consistió la conducta del denunciado
QUE A LA NIÑA SE LE LLAMO LA ATENCIÒN Y OPTE POR NO ENTREGARLE EL CELULAR Y SE MOLESTO Y SE ENFUERECIO Y SE ME ENFRENTO Y LE DIJO QUE NO LE ENTREGABA EL CELULAR, QUE NECESITABA VER LAS TAREAS HECHAS Y DIJO QUE SE IBA PARA DONDE ELNM PAPA Y EL PAPA YA LA ACOLITO YA Y ANOCHE LO LLAME Y ME DIJO QUE YA NO ME LA IBA A ENTREGAR

¿El denunciado trasladó al menor?
No

¿El menor fue separado de quien tiene la custodia?
Sí

¿El denunciado impidió que el menor se moviera?
No

¿El denunciado ocultó al menor?
No

¿Cuál es el domicilio del menor?
EN LA CARRERA 20 Nº 4 A 90 INT 5 APTO 101

¿Con quién vive el menor?
CON EL PAPÀ

¿Quiénes son los padres del menor?
JHON EDUARDO AREVALO JACOME Y MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN

¿El menor está reconocido legalmente como hijo(a) del denunciado?
Sí

¿Quiénes tienen la patria potestad respecto del menor?
CONSIDERO QUE YO

Escaneado con CamScanner

¿El denunciado ejerce la patria potestad respecto del menor?

¿Alguno de los padres ha sido privado del ejercicio de la patria potestad del menor?
No

¿A alguno de los padres se le ha suspendido la patria potestad?
No

¿Quiénes tienen la custodia del menor?
YO

¿La custodia del menor es compartida por ambos padres?
No

¿El denunciado tiene la custodia del menor?
No

¿Qué autoridad concedió la custodia del menor de edad?
COMISARIA 14 DE FAMILIA

¿Desde qué fecha tienen la custodia del menor?
2020-11-12 00:00:00

¿Cuáles son los compromisos adquiridos por los padres en la regulación de la custodia del menor?
EL ACTA DICE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

¿El denunciado tiene derecho a visitas al menor?
Sí

¿El denunciado ya había realizado la conducta previamente?
Sí

¿Hechos de violencia basada en género?
No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:
No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:
No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:
NADA MAS POR EL MOMENTO.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

Escaneado con CamScanner

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:
No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:
No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:
No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Victimas:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
   - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
   - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
   - Presione **BUSCAR** para consultar la información
b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748.**

CARLOS JULIO QUEVEDO CRUZ
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CENTRO - BOGOTA
BOGOTÁ, D.C.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Escaneado con CamScanner

A MAYOR
OTÁ D.C.
a Distrital
IÓN SOCIAL

COMISARIA CATORCE DE FAMILIA LOS MARTIRES
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
KR 21 No. 14 75 BR EL LISTON
Teléfono: 3279797 ext. 67750-67752

Bogotá, Veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACION POR AVISO Y/O PERSONAL
(RUG 107-2020 INC MP 31- 2020)

LA COMISARIA LOS MARTIRES DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

COMUNICA: A
MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN

Que mediante providencia de fecha del Veintitrés (23) días de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Comisaria Catorce de Familia, se notifica personalmente al señor **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** a los 23 de julio del 2021

La audiencia del artículo 7° de la Ley 575 de 2000, se llevará a cabo el día DOS (02) DE AGOSTO DE 2021 A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30AM) en la Comisaria de Familia Mártires ubicada en la KR 21 No 14-75.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA, SE RECIBIRÁN LOS CARGOS Y DESCARGOS Y LAS PARTES DEBERÁN PRESENTAR LOS TESTIGOS Y EN GENERAL PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LA PARTE ACCIONADA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

Se anexa en dos (02) folio copia del auto, y apoyo policivo de **fecha Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

EL/A NOTIFICADO/A

FIRMA

CC 27604134

El funcionario que notifica

MONICA ALEJANDRA MARTINEZ
Atención Nivel II

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ | Secretaría Distrital de Integración Social

Escaneado con CamScanner

PRIMER INCIDENTE DE DESACATO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN
No. 31-2020 RUG No. 107-2020

Bogotáá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho, donde hace referencia a un presunto primer incidente de desacato de las medidas de protección definitivas, emitidas por este despacho con fecha del 16 de Marzo del año 2020 a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en contra de su esposo, el señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOMEeste despacho realiza las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.
El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que incumplimiento de las medidas de protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personales, luego de probada la responsabilidad del accidentado en el mismo.
El Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 3 numeral 9, parágrafo 2°, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente. La señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN cuenta con medidas de protección definitivas a su favor en contra de su esposo, JOHN EDUARDO AREVALO JACOME proferidas el día 16 de Marzo del 2020 .
En el presente asunto la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN solicita dar trámite a primer incidente de incumplimiento a la medida de protección por nuevos hechos ocurridos el día 11 de junio julio del 2021, por parte de su esposo, JOHN EDUARDO AREVALO JACOME quien profirió verbales y psicológicas hacia ella. Por lo cual se procede a admitir el incidente de desacato a las medidas de protección definitivas, así como la orden de medidas complementarias de protección , conforme con la solicitud elevada por la incidentante.

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos para admitir y avocar el conocimiento del primer incidente de incumplimiento a la medida de protecciones definitivas, así como para dictar medidas complementarias de protección, a ellos se procederá. En mmérito de lo expuesto, la Comisaria Catorce de Familia de Bogotá, D.C.

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el primer incidente de desacato de la medida de protección No. **31 - 2020,** promovido por la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en contra del señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, *imprimase el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la ley 575 de 2000.*

SEGUNDO: RECORDAR a las partes que dentro de las órdenes de protección definitivas se ordenó al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME

a. ABSTENERSE de proferir cualquier acto de agresion psicologica, amenaza o escandalo en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar y mucho menos en presencia de sus hijos JOHM NICOLAS, MONICA VALEROA y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ.
b. ABSTENERSE de perseguir y/o acosar a MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN.
c. ABSTENERSE de llegar bajo los efectos de bebidas alcoholicas al lugar donde reside MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, con sus hijos.

TERCERO: MANTENER la orden dada de proteccion especial a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, por parte de las AUTORIDADES DE Policía, tanto en su domicilio como en cualquier otro sitio donde se encuentre la víctima. Con el fin de prestar ayuda necesaria y evitar cualquier agresión física, verbal psicológica, amenaza o de cualquier tipo por parte del señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME

CUARTO: ORDENAR como medida de porteccion complementaria , PROHIBIR el ingreso del señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, al lugar de vivienda de la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN ubicado en la CALLE 5 A 22 A 46 APTO 401 BARRIO: SANTA ISABEL .

Escaneado con CamScanner

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN y JOHN EDUARDO AREVALO JACOME en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

SEXTO:RECORDAR a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados; así como también informar al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294 de 1996 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000.

SEPTIMO: INFORMAR a la parte incidentada que puede presentar descargos en forma escrita antes o durante la audiencia o en forma verbal durante la audiencia, al igual que en la misma se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer.

OCTAVO: CITAR a la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN y al señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOMEa audiencia del artículo 11° de la Ley 575 de 2000, la cual se llevará a cabo el día **DOS (2) DE AGOSTO A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30) en la Comisaria Catorce de Familia.**

NOVENO: INFORMAR a la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN que le asiste el derecho a no ser confrontada en audiencia con el señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME

DECIMO: INFORMAR a las partes que contra el presente auto no procede ningún recurso.

UNDECIMO : Notifíquese a las partes en los términos de ley.

NOTIFÌQUESEY CÚMPLASE
La Comisaria

Zaida V. Rodríguez.

ZAIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA DE LOS MARTIRES (E)

Escaneado con CamScanner

Bogotá D. C. 23 De Julio del 2021

Señores
COMANDANTE CAI CORRESPONDIENTE / ESTACIÓN DE POLICIA
CORRESPONDIENTE
Bogotá D. C.

PRIMER INC MP 31-2021

Respetado señor comandante:

Comedidamente, le comunico que dentro de las Medidas de Protección otorgadas el día 16 de Marzo del 2021 a la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en contra de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME y con fundamento en los Artículos 11 y 5 de la Ley 294 de 1996, modificados por el artículo 6 y 2 de la Ley 575 de 2000, consistentes en:

a. ABSTENERSE de proferir cualquier acto de agresion psicologica, amenaza o escandalo en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar y mucho menos en presencia de sus hijos JOHM NICOLAS, MONICA VALEROA y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ.
b. ABSTENERSE de perseguir y/o acosar a MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN.
c. ABSTENERSE de llegar bajo los efectos de bebidas alcoholicas al lugar donde reside MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, con sus hijos.

ORDENAR como medida de porteccion complementaria , PROHIBIR el ingreso del señor JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, al lugar de vivienda de la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN ubicado en la CALLE 5 A 22 A 46 APTO 401 BARRIO: SANTA ISABEL

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria a la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en su lugar de residencia ubicado en la, CALLE 5 A 22 A 46 APTO 401 BARRIO: SANTA ISABEL Bogotá, D. C., o en cualquier lugar donde se encontrare; Lo anterior, con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos por parte de JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.

Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud.

Atentamente,

Zaida V. Rodríguez.

ZAIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
COMISARIA CATORCE DE FAMILIA (E)

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 - 2020
RUG. No. 00107-2020

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Siendo las siete y treinta y uno (07:31) am., fecha y hora fijados mediante auto que precede, dictado dentro del expediente de Incumplimiento a la Medida de Protección de la referencia, la suscrita COMISARIA CATORCE DE FAMILIA, se constituye en audiencia pública dentro del recinto del Despacho, con la comparecencia de la accionante Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** identificada con la C.C. No. 27604134 de Cucuta, residente en la: "Calle 5 A No. 22 A 46 apartamento 401", Barrio Progreso", Tel: 3044485613, correo electrónico en el que autorizo recibir notificaciones y comunicaciones moni.k1416@hotmail.com, edad: 39 años, hijos: tres hijos con el accionado, **JHON NICOLAS AREVALO SUAREZ, MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** de 16, 13 y 7 años de edad, estudios: postgrado en comercio internacional, ocupación: en la casa, estado civil: casada con **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.**

Acto seguido se procede a llamar al accionado Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** en la sala de espera pero nadie responde al llamado y así durante más de diez (10) minutos sin resultado alguno. Revisado el expediente se encuentra que el accionado fue notificado por aviso tal y como lo establece el artículo 12 de la ley 575 de 2000 modificado por el artículo 7 de la ley 575 de 2000 y el parágrafo del artículo 7 del decreto 4799 de 2011, esto es fijado en la dirección aportada por la accionante "CARRERA 20 NO. 4 A 90 INTERIOR 5 APTO 101 BARRIO EL PROGRESO" el 27 de julio de 2021 según constancia de notificación que reposa en el expediente rendida bajo la gravedad del juramento en la que reposa además sello de vigilancia. Lo anterior atendiendo también el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia Sentencia T-060/11 Referencia.: expediente T-2.827.325 Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil once (2011).

De conformidad con el artículo 107 del C.G.P que ordena "...*Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes...*" se dará continuidad a la audiencia.

Se pregunta a la accionante **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** si conoce el motivo de inasistencia del accionado a la audiencia y manifestó "No, no sé." **PREGUNTADO:** Se ratifica usted en la solicitud que hizo de trámite de incumplimiento a la medida de protección el pasado 23 de julio de 2021. **CONTESTO:** "si es cierto y si deseo continuar con el trámite." **PREGUNTADO:** Usted con quien vive. **CONTESTO:** " Con mi hija pequeñita, en realidad yo tengo la custodia de la otra también, él se la lleve con él el 10 de junio sin mi autorización. Siempre he vivido con las dos niñas porque el niño mayor se fue con n él, solita con mi hija menor estoy desde el 10 de junio de 2021, antes del 10 de junio vivía yo con las dos niñas. No vivo con él desde junio de 2020 que ya él decide irse del apartamento." **PREGUNTADO:** Tiene el señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** autorizado el ingreso al edificio y apartamento en el que usted reside. **CONTESTO:** "No, él no puedo entrar, es un edificio en el que no pagamos vigilancia, entonces cualquiera puede entrar si se le abre la puerta, por ejemplo que alguien vaya entrando o saliendo, entonces como la niña bajo y abrió él entró, el apartamento mío es

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 - 2020
RUG. No. 00107-2020

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

dúplex, yo estaba en el segundo piso, escuche la puerta, baje corriendo, y escuche la puerta, escuche ruido abajo y die se me metieron al apartamento y era el señor, cuando pido los videos ahí se ve todo, que era él con la niña grande y ellos son los que entran y bajan corriendo, no es la primera vez, ya es varias veces sino que preciso las cámaras no servían." **PREGUNTADO**: Quienes se encontraban presentes cuando ocurrieron esos hechos. **CONTESTO**: "Yo solo estaba con la niña menor, y él estaba con la otra niña. Él acompaña a la niña MONICA VALERIA hasta la entrada del apartamento y ella es la que saca cosas de ella, ropa." **PREGUNTADO**: desea agregar, enmendar o corregir algo a esta declaración. **CONTESTO**: "No, creo que más que todo los videos son claros y es muy corto." **PREGUNTADO**: Desea usted ser remitida a una casa refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer. **CONTESTO**: "No, yo estoy buscando para donde irme."

Se declara agotada la etapa de descargos ante la no comparecencia de la parte accionada siendo las 08: 04 AM.

ETAPA PROBATORIA

Teniendo en cuenta los hechos denunciados y ante la no comparecencia de las partes, el Despacho da apertura a la etapa probatoria con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y derecho de defensa.

Se concede el uso de la palabra a la parte **INCIDENTANTE** para que refiera que pruebas quiere hacer valer a su favor, quien refiere "Los videos que aporté en un CD. Citar a mi hija MARIA JOSE que estaba presente en los hechos."

La parte **INCIDENTADA** por su parte, no solicitó, ni aportó pruebas al trámite.

En atención a lo anterior el despacho decreta:

1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionada en el expediente dentro del incumplimiento a la medida de protección en un CD que contiene 6 archivos del cual se corre traslado en audiencia de conformidad con el artículo
2. CITAR a las niñas **MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** de 13 Y 7 años de edad, para ser entrevistadas por el área de psicología de este Despacho para el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA (07:30) AM** con el fin de determinar los hechos objetos de trámite y factores de riesgo y protección. Los padres deberán comparecer con sus hijas con el fin de otorgar el consentimiento.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 - 2020
RUG. No. 00107-2020

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

3. Requerir al Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** para que aporte los certificados de asistencia a tratamiento terapéutico en un término de 5 días.

Como quiera que fueron aportadas al trámite pruebas documentales por parte de la accionante contenidas en un (1) CD con seis (6) archivos, siendo las 08:20 AM y de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso se corre traslado de los archivos a las partes para que se pronuncien frente a las mismas.

La accionante **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** refiere: "Los videos que aporté en un CD en donde se ve que el señor entra a mi edificio con mi otra hija Mónica y la niña María José sube con el domicilio en la mano, luego se ve que él le dice que no diga nada y eso me lo cuenta además la niña y luego se ve como ellos bajan las escaleras y salen del edificio."

Siendo las 08:24 AM no hace presencia en la audiencia el accionado **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME**, por lo cual se deja constancia que el traslado de los documentos de su parte venció en silencio.

Como quiera que se encuentran pendientes de practicar otras pruebas, se suspende la presente diligencia en espera de las mismas.

Una vez rendidos los informes de psicología por parte de dicha área, por secretaría fíjese fecha y hora de audiencia de fallo y comuníquese a las partes.

Esta decisión queda notificada en estrados. Por Secretaría comuníquese la práctica de pruebas conforme a la ley que rige este procedimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las ocho y veinticuatro (08:24 a.m.)

Zaida V. Rodriguez

ZAIDA V. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Comisaria Catorce de Familia (E)

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
C.C. 2760134

Diana Marcela Bermúdez Cuevas
Abogada de apoyo

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)
Siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (09:350) am. Hora en que comparecen las partes, la Comisaría de Familia de la Localidad de Los Mártires continúa en la audiencia prevista en el Art. 11 de la ley 575 de 2000 con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponde, con la comparecencia de los Sres. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** identificada con la C.C. No. 27604134 y del Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** identificado con la C.C. No. 88251860.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2020 la Comisaría Catorce de Familia profirió órdenes de protección a favor de la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** y en contra del Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.** Dicha decisión le fue notificada a las partes en estrados, quienes se encontraban presentes en la audiencia.

El 23 de julio de los corrientes se recibe en este despacho solicitud de incumplimiento a la medida de protección que realizara la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** en contra del Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME**. La Comisaría Catorce de Familia mediante auto de la misma fecha admitió y avocó conocimiento y fijo fecha y hora de audiencia de la que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000 para el 2 de agosto de la presente anualidad. La accionante fue notificada personalmente el 23 de julio de 2021. El accionado fue notificado en legal forma de conformidad con lo dispuesto en las leyes de violencia intrafamiliar, leyes especiales, esto es, por aviso tal y como lo establece el artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 7 de la ley 575 de 2000 y el parágrafo del artículo 7 del decreto 4799 de 2011, fijado en la dirección aportada por la accionante "CARRERA 20 # 4 A 90" el 23 de julio de 2021 según constancia de notificación que reposa en el expediente rendida bajo la gravedad del juramento.

Llegada la fecha y hora de audiencia comparece la accionante, no así el accionado. La citante se ratificó en su solicitud. El accionado no hizo presencia, no presentó descargos por escrito antes o durante la audiencia, como tampoco presentó excusa justificando su inasistencia.

Teniendo en cuenta los hechos denunciados y con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, el Despacho dio apertura a la etapa probatoria, decretando las pruebas solicitadas. El accionado no solicitó, ni aportó pruebas al trámite.

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

El accionado mediante memorial allegado el 03 de agosto de la presente anualidad indicó que el día 2 de agosto de 2021 el guarda de seguridad de donde reside le hizo entrega de la notificación, así como que para la fecha de audiencia tenía otra diligencia programada, por lo cual solicito que se reprogramada la audiencia. Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021 se resolvió el mismo poniendo de presente entre otros argumento la sentencia de la Corte Constitucional T-060/11 Referencia.: expediente T-2.827.325 Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil once (2011), por lo cual se negó la petición elevada.

ANÁLISIS PROBATORIO

1. DOCUMENTALES:

1.1.CD aportado por la accionante que contiene 6 archivos –videos–.

1.2.Mediante auto de fecha 2 de agosto de la presente se ordenó requerir al Sr. JOHN EDUARDO AREVALO JACOME para que aportara los certificados de asistencia a tratamiento terapéutico en un término de 5 días. Mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2021 el accionado allegó certificados de la Policía Nacional Dirección de Sanidad relacionados con atención en psicología.

2. ENTREVISTA PSICOLÓGICA:

La accionante solicitó que se citara a su hija MARIA JOSE AREVALO SUAREZ y por ende el despacho decretó la entrevista de la menor de edad junto con la de su hermana MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ. Dicha prueba se practicó el 11 de agosto de 2021.

El problema jurídico a resolver está en determinar si los hechos denunciados por la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** el pasado 23 de julio de 2021 en contra del Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** constituyen incumplimiento a las órdenes de protección proferidas a su favor el 16 de marzo de 2020 y es necesario imponer las sanciones previstas en las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

La incidentante Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** denuncio el pasado 23 de julio de 2021 que el Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** el día 11 de junio llegó a su apartamento alrededor de las 04:00 pm, que ella se encontraba sola con su hija **MARIA JOSE AREVALO SUAREZ,** que habían pedido un domicilio y que la menor de edad bajó para recibirlo; que después de que la niña ingresa al apartamento la citante escucha que cierran la puerta por lo que se asusto y bajó

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

a ver quién era y que vio que alguien bajó corriendo por lo cual solicitó a la administradora que le diera copia de los videos de seguridad, que posteriormente estos le fueron allegados y en ellos evidencia que el incidentado Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** junto con su otra hija **MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ** aprovecharon que su hija menor abrió la puerta para recibir el domicilio, ingresaron al edificio, ingresar al apartamento y sacar cosas y que su hija menor no le comentó nada porque el incidentado le dijo que no lo hiciera, y que no es la primera vez que pasa. Indica que el accionado está pendiente de todo lo que ella hace, que sabe a dónde va, que contacta a gente del edificio para que le digan que está haciendo, que si ella está en cualquier lugar él lo sabe y se lo dice y la persigue todo el tiempo.

El accionado no compareció a las citaciones que se le hicieran por parte del despacho.

El trámite fue abierto a la etapa probatoria. Las NNA **MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** y **MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ** fueron entrevistadas por el área de psicología del despacho.

La profesional de psicología en las conclusiones que rindiera en su informe indica lo siguiente << (...) *RESULTADOS Y/O DISCUSION: Familia en proceso de solicitud de primer trámite de incumplimiento a medida de protección MP 31-20 por presunta situación de violencia intrafamiliar, es la señora Mónica Maritza Suarez Albarracín, en calidad de víctima, quien denuncia como presunto agresor a su conyugue (no convivencia hace 1 año), el señor John Eduardo Arévalo Jácome, por hechos ocurridos el 11 de junio de 2021. Con relación al relato de presuntos hechos de violencia intrafamiliar, las dos niñas refieren los hechos informados a través de la solicitud del trámite de primer incumplimiento a medida de protección MP 31-20 por la señora Mónica Maritza Suarez Albarracín, coincidiendo los relatos en cuanto a tiempo, modo y lugar. Mónica Valeria, refiere que como antecedente a lo sucedido el 11 de junio de 2021, ocurrió que ella el día anterior o dos días antes, decidió ir donde su padre John Eduardo, debido a que su madre intento golpearla porque ella iba a contar lo sucedido y demandar al novio de la madre (presuntos actos abusivos - tocamientos), pero que en ese momento, ella no llevo su ropa, ni sus objetos personales; ante lo cual le pidió a John Eduardo, que se comunicara con Mónica Maritza para recoger la ropa, refiriendo que la madre le contesto que no se aparecieran por allá. Mónica Valeria manifiesta que ella tenía llaves del apartamento y llegan al lugar de residencia de la madre junto con su padre y se encuentran a su hermana menor María José que estaba en la puerta del edificio, recibiendo un domicilio, que ella le pide al padre que la acompañe al apartamento, por si la madre reaccionaba y que subieron al apartamento con María José y con John Eduardo, al llegar al piso, ella ingresa al apartamento, mientras John Eduardo se queda afuera de la puerta, esperándola, ella ingresa a su cuarto, toma la ropa y sale del apartamento y se va con su padre. Luego se percata que la madre está en el balcón grabándolos. Mónica Valeria además refiere que desde que se fue a vivir con el padre no ha tenido ningún contacto personal, ni telefónico con la madre y que no desea restablecer por ahora contacto con ella. Por otra parte, María José, manifiesta que ese día pidieron el almuerzo a domicilio, que ella baja a pagar y recibir el domicilio y estando en la puerta del*

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

edificio ve que llega su padre y su hermana Mónica Valeria, que ingresaron los 3 al edificio y subieron al apartamento, porque ella pensó que el padre venía a traer a su hermana. Refiere que escucho cuando su hermana le pidió al padre que la acompañara hasta el apartamento temiendo la reacción de la madre. Al llegar al apartamento su padre le dice "no le digas a tu mama porque se pone brava". John Eduardo se queda afuera del apartamento, esperando a Mónica Valeria, quien ingresa al cuarto y luego María José, sube al segundo piso en donde esta la madre hablando por teléfono y se escucha cerrar la puerta y es cuando la madre reacciona. En ese momento la madre trata de identificar quien había salido y luego ve que se trata de John Eduardo y Mónica Valeria. La madre confronta a María José, quien le cuenta lo sucedido, mostrándose Mónica Maritza al parecer muy molesta. Ambas niñas coinciden en que el señor John Eduardo no entro al apartamento, sino que permaneció fuera de él, mientras salía Mónica Valeria y que luego juntos se fueron. Con relación a factores de riesgo de violencia intrafamiliar, se pueden identificar los siguientes factores de tensión, que podrían ser desencadenantes: proceso de separación conyugal, existiendo déficit en la comunicación, inadecuada resolución de problemas, no se ha realizado la separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, inicio de relación de pareja de parte de Mónica Maritza. Se percibe conflicto en la relación de padres separados, existiendo desacuerdos con relación a custodia y cuota de alimentos, incumplimiento de pago de cuota, dificultades económicas por desempleo de Mónica Maritza, denuncia ante ICBF y Fiscalía por presunto abuso sexual hacia Mónica Valeria (tocamiento) por parte del novio de Mónica Maritza. Con relación a Factores Protectores, se identifican los siguientes: estabilidad económica de John Eduardo, búsqueda de apoyo institucional (salud, educación, Fiscalía, Comisaria de Familia, ICBF).

12. CONCLUSIONES • Acorde con entrevista realizada a Mónica Valeria y María José, las dos niñas hacen referencia a que el 11 de Junio de 2021, la joven Mónica Valeria ingresa al apartamento de Mónica Maritza, sin consentimiento de la progenitora y retira ropa y objetos personales. Ambas niñas también coinciden en que el señor John Eduardo no ingresa al apartamento, sino que acompaña a su hija Mónica Valeria hasta la puerta del apartamento en donde la espera y luego se va con ella. • Con relación a Factores de Riesgo de violencia intrafamiliar se identifican dificultades en el proceso de separación, déficit en la comunicación y en la resolución de problemas; dificultades en la relación de padres separados, desacuerdos en custodia y cuota de alimentos, dificultades económicas, denuncia presunto abuso. • Con relación a Factores Protectores, se identifican los siguientes: estabilidad económica de John Eduardo, búsqueda de apoyo institucional (salud, educación, Fiscalía, Comisaria de Familia, ICBF).

13. RECOMENDACIONES Vinculación de las partes a proceso de atención terapéutica con el fin de terminar de elaborar el proceso de separación conyugal, desarrollar habilidades de comunicación asertiva, habilidades de resolución pacífica de conflictos. Fortalecimiento de rol parental, relación de padres separados. (...) >>

En este momento de la diligencia se procede a leer en su totalidad el informe de entrevista psicológica que reposa en el expediente y a correr traslado de la misma a las partes.

La accionante Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** al respecto refiere "No tengo nada que decir ".

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)
El accionado Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** frente al mismo indica " Respecto a la entrevista psicológica nada que decir ".

Del relato que hicieran las niñas, aunado a los videos aportados por la accionante, de los cuales se corrió traslado de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P. en audiencia de fecha 2 de agosto de 2021 se tiene que el accionado se acerca al lugar de vivienda de la accionante en compañía de su hija **MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ** al parecer para recoger pertenencias de esta menor de edad, que la niña **MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** estaba en el primer piso recogiendo un domicilio, que ingresaron los tres al edificio y subieron al apartamento porque esta última pensó que su padre iba a ir a llevar a su hermana, pero que al llegar al apartamento su progenitor le refirió que no fuera a decir nada a la mamá porque se ponía brava. Que el citado se quedó afuera del apartamento, que su hija Mónica ingresó a sacar unas cosas, que María José subió a donde se encontraba la accionante quien al parecer se tornó molesta por la situación.

La Comisaría Catorce de Familia de los Mártires en fallo de fecha 16 de marzo de 2020 ordenó como medidas de protección entre otras las siguientes << (...) *SEGUNDO.- ORDENAR a JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, como una medida de protección definitiva, a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, las siguiente: a. ABSTENERSE proferir cualquier acto de agresión psicológica, amenaza o escándalo en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar y mucho menos en presencia de sus hijos JOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ. (...)* ***CUARTO.- ORDENAR a JOHN EDUARDO AREVALO JACOME y MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN*** *se* ***ABSTENGAN*** *de involucrar en los conflictos de adultos a sus hijos JOHN NICOLAS, MOINCA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ* (...)>> Asimismo se ordenó la asistencia del accionado a un tratamiento terapéutico con el objeto de resolver pacíficamente sus diferencias, a pautas de convivencia, manejo de conflictos, estados de ira, pautas de crianza y evitar el uso de la violencia en toda circunstancia contra los integrantes de su familia. Por lo anterior se tiene que el accionado al no resolver como adulto los conflictos que tiene con la accionante, involucró a sus hijas menores de edad en los hechos acaecidos el 11 de junio de 2021, hechos en los que según lo evidenciado ingresó sin la autorización de la accionante en el edificio en donde se encuentra ubicado el apartamento en donde ella reside – *pues la citante indicó en los hechos que tuvo que mirar quien era la persona que había ingresado solicitando copia del video de las cámaras de seguridad, prueba esta que fue aportada al trámite*–y si bien el citado no ingresó al apartamento, si espero afuera mientras su hija Mónica sacaba objetos del mismo

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

y que el accionado le dijo a **MARIA JOSE AREVALO SUAREZ** que no le dijera nada a la mamá porque se iba a poner brava, según lo referido por la niña, es decir que al hacer dicha manifestación tenía conocimiento que dicha situación iba a generar molestia en la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN,** hechos estos que precisamente fueron los denunciados por ella como incumplimiento a las órdenes de protección.

Si bien al incidentado se le ordenó como medida de protección la asistencia a tratamiento terapéutico y frente a esto aporta unos certificados de fecha 2021/08/02, 2021/07/20 , 2021/06/25, 2021/02/16, expedidos por la dirección de sanidad de la Policía Nacional en los que se abordan al parecer temas de manejo asertivo de la separación, resolución de problemas y conflictos, pautas de convivencia, manejo de emociones y comunicación asertiva, se tiene que probablemente los hechos objeto del presente trámite no se hubieran dado si los temas tratados en las terapias que por psicología fueron abordados se hubieran implementado y adicional a ello si se hubieran utilizado las acciones legales que tiene el ordenamiento jurídico para que entre las partes se arreglaran las diferencias, pues incluso la psicóloga de este despacho al respecto indicó en las recomendaciones que reposan en su informe que se debería realizar la << (...) *Vinculación de las partes a proceso de atención terapéutica con el fin de terminar de elaborar el proceso de separación conyugal, desarrollar habilidades de comunicación asertiva, habilidades de resolución pacífica de conflictos. Fortalecimiento de rol parental, relación de padres separados* (...) >>

Por lo anterior se concluye que los hechos denunciados por la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** a su favor y en contra del Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME,** se encuentran probados en el presente trámite incidental con las pruebas anteriormente referidas, los cuales constituyen incumplimiento a las órdenes de protección proferidas a favor de la referida señora el pasado 16 de marzo de 2020, lo que permite a esta Comisaría tomar la decisión que en derecho corresponde con la imposición de las respectivas sanciones previstas en las leyes sobre violencia intrafamiliar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a analizar las circunstancias que dieron lugar al trámite de este Incidente de Incumplimiento, es preciso señalar que en Colombia, a raíz de la reforma constitucional de 1991, el estado pasó de ser cosmocéntrico a

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

antropocéntrico en tanto que, ya no es el estado su fin y medio, sino el hombre como sujeto y objeto del quehacer estatal.

En virtud de este nuevo postulado señaló en su Constitución Política, que Colombia es un estado social de derecho, calificación esta que da cuenta de que la estructura social, política, jurídica, económica, administrativa debe propender por la garantía de los derechos humanos fundamentales o no, en todos los escenarios en el que los habitantes del territorio nacional, se desenvuelven.

Con esta misma visión, dispuso que el elemento fundante de la sociedad es la familia y que como institución social, tendría protección al igual que cada uno de sus miembros. En virtud de tal garantía y dado es que la violencia ha sido un común denominador de la estructura social y cultural del país, dispuso con mayor énfasis la protección de la familia a través de legislación interna que en consonancia con normas internacionales sobre la materia, procuran poner freno y límites a la violencia dentro de la familia.

Bajo este panorama, estableció la forma de prevenir, evitar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un procedimiento expedito, breve y sumario que en casos como el que aquí se estudia, viene a reemplazar la acción de tutela. Sea dicho entonces, que en virtud del Art. 42 Constitucional, se ha expedido a través del Legislativo, la Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 de 2.000 y la Ley 1257 de 2008, que busca garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias, ampliando las medidas de protección por violencia intrafamiliar. Esta normatividad contempla las acciones de protección para la familia como para sus miembros, encaminadas – se insiste – a prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, sanciones éstas que pueden ir desde una simple amonestación, hasta el desalojo del agresor, aún de su propia casa, para garantizar la vida, la integridad física, moral y la salud de la víctima.

Por ello, se ha definido la violencia intrafamiliar como todo acto de agresión intencional física y psicológica que un miembro de la familia realiza contra otro miembro del mismo núcleo familiar, o entre personas que sin ser familia viven dentro de la misma unidad doméstica.

Luego, para incurrir en esta conducta sancionable, es necesario que el agresor ejecute actos de violencia material y/o en amenazas, golpes, agresiones verbales o psicológicas que causen situaciones de angustia extrema o cualquier tipo de sufrimiento bien sea en el cuerpo, en la salud física o mental de la víctima.

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional: "*... la protección que otorga la Ley 294 a los miembros de la familia, es mucho más comprensiva, inmediata y, por lo mismo, más eficaz que la acción de tutela. En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art. 111). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5ª y 6ª), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor...*"[1] interpretación esta que por vía de tutela, muestra la naturaleza y características de las medidas de protección que Despachos como éste, imponen cuando se estructuran los elementos de la violencia intrafamiliar.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisaría en Fallo a la Medida de Protección No. 31 de 2020, el 16 de marzo de 2020, impuso medida de protección a favor de la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** y en contra del Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** por encontrar que efectivamente, dentro de la relación que tenían las partes en conflicto, se habían presentados hechos de violencia intrafamiliar que valían la pena ser intervenidos por el estado mediante la utilización de las herramientas que para el efecto, había creado.

En ese momento, fue la orden al accionado para que cesara de inmediato y sin ninguna condición todo acto de agresión en contra de la víctima.

En la providencia se informó al accionado sobre las consecuencias que acarrearía su incumplimiento. Esta providencia fue notificada en estrados a las partes quienes se encontraban presentes.

Para el Despacho es claro que los actos realizados por el Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME**, constituyen incumplimiento a las órdenes de protección

[1] Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T – 460 de 1997. MP. Antonio Barrera Carbonell.

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

proferidas por este Despacho generando de ese modo nuevos hechos de violencia intrafamiliar a los que ya en su oportunidad habían sido denunciados y que dieron origen a las órdenes de protección que permiten tramitar este incumplimiento.

Estando como están agotadas las etapas procesales previas al fallo, el Despacho teniendo en cuenta el acervo probatorio contenido en el expediente, tiene las herramientas de juicio necesarias para declarar probado el incumplimiento de las medidas de protección impuestas por las razones antes mencionadas.

Hechos como éstos, constituyen *per se* la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima, no teniendo ésta el deber moral y legal de soportarla, ya que es claro que la protección de la familia como institución social básica encuentra su soporte primario en el Art. 5 de la Constitución Política en donde el Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y *ampara a la familia como institución básica de la sociedad* apreciación a la cual se suma el hecho de que "*todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar*", en tanto que el Art. 28 de la misma Carta agrega que "*nadie puede ser molestado en su persona o familia…*" que terminan siendo materializados en el Art. 42 ya citado y en las Leyes que tratan sobre la violencia intrafamiliar.

Visto lo precedente, este Despacho impondrá la sanción que en virtud del incumplimiento de la medida de protección cabe para el Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** consistente en **MULTA DE DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,** de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 – Modificada por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000 ya que incumplió la medida de protección No. 31-2020, en tanto que lesionó la integridad de la víctima y más aún cuando en el literal segundo se ordenó <<(…) *SEGUNDO.- ORDENAR a JOHN EDUARDO AREVALO JACOME, como una medida de protección definitiva, a favor de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, las siguiente: a. ABSTENERSE proferir cualquier acto de agresión psicológica, amenaza o escándalo en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar y mucho menos en presencia de sus hijos JJOHN NICOLAS, MONICA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ. (…)* **CUARTO.- ORDENAR a *JOHN EDUARDO AREVALO JACOME y MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN*** se **ABSTENGAN** de *involucrar en los conflictos de adultos a sus hijos JOHN NICOLAS, MOINCA VALERIA Y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ* (…)>> Asimismo se ordenó la asistencia del accionado a un tratamiento terapéutico con el objeto de resolver pacíficamente sus diferencias, a pautas de convivencia, manejo de conflictos, estados de ira, pautas de crianza y evitar el uso de la violencia en toda circunstancia contra los integrantes de su

Escaneado con CamScanner

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

familia. Por lo anterior se tiene que el accionado al no resolver como adulto los conflictos que tiene con la accionante, involucró a sus hijas menores de edad en los hechos acaecidos el 11 de junio de 2021, hechos en los que según lo evidenciado ingresó sin la autorización de la accionante en el edificio en donde se encuentra ubicado el apartamento en donde ella reside –pues ella indicó en los hechos que tuvo que mirar quien era la persona que había ingresado solicitando el video de las cámaras de seguridad, prueba esta que fue aportada al trámite–y si bien no ingresó al apartamento, si espero afuera mientras su hija Mónica sacaba objetos del mismo y el citado le dijo a su otra hija que no le dijera nada a la mamá porque se iba a poner brava, según lo referido por la niña, es decir que al hacer dicha manifestación tenía conocimiento que dicha situación iba a generar molestia en la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN,** hechos estos que fueron denunciados por ella como incumplimiento a las órdenes de protección.

La multa referida se aplica de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 – Modificada por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000 pues como se tiene, incumplió la medida de protección No. 31-2020, ya que lesionó la integridad de la Sra. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN**, violencia que bajo ninguna circunstancia tiene justificación, máxime si se tiene en cuenta que a favor de la víctima existía una medida de protección impuesta por esta Comisaría en virtud de los hechos de violencia que antecedieron a los aquí descritos.

En atención al pronunciamiento que hiciera la Corte Suprema de Justicia STC1165-2021 Radicación n°. 15001-22-13-000-2020-00123-01 (Aprobado en sesión virtual de diez de febrero de dos mil veintiuno)., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se hace necesario reiterar la orden impartida en el literal e. del numeral segundo del fallo de medida de protección, con el objeto de que el accionado resuelva pacíficamente sus diferencias, pautas de convivencia, manejo de conflictos, estados de ira, pautas de crianza y evitar el uso de la violencia en toda circunstancia contra los integrantes de su familia.

Es de advertir que las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar proferidas como resultado del proceso establecido en la normatividad vigente no tiene definido en el ordenamiento jurídico en forma delimitada y explicita una vigencia o termino de duración, se circunscribe la norma a establecer que estas medidas de protección mantendrán su vigencia hasta en tanto se demuestre plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a la imposición de las mismas, es preciso advertir que para ello

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)
es necesario probar el supuesto contemplado en el artículo 12 de la ley 575 de 2000.

En mérito de lo anterior, la suscrita COMISARIA CATORCE DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME**, de la Medida de Protección No. 31 de 2020 ordenada por la Comisaría Catorce de Familia, mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME**, con multa de ***DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES***, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la providencia del Juez de Familia que así lo confirme en grado de consulta, consignación que deberá hacer en el Banco de Occidente con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar original del comprobante de pago a este Despacho. SE ADVIERTE al Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** que el incumplimiento a la sanción impuesta en la presente decisión será convertible en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo de multa.

TERCERO: REITERAR la orden de protección proferida el pasado 16 de marzo de 2020 en el literal e del numeral SEGUNDO del fallo de medida de protección, para que el accionado resuelva pacíficamente sus diferencias, pautas de convivencia, manejo de conflictos, estados de ira, pautas de crianza y evitar el uso de la violencia en toda circunstancia contra los integrantes de su familia..

CUARTO: ADVERTIR al Sr. **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** que debe dar cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por el Despacho mediante providencia del 16 de marzo de 2020 y la reiteración que se hace el día de hoy, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en Literal b) del Art. 4 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Art. 7 de la Ley 575 de 2000 que dispone: "*Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*"

QUINTO: Se cita a los Sres. **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN Y JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** para el **21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:30 AM**, para llevar a cabo la ACCIÓN DE SEGUIMIENTO, por trabajo social.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA
Carrera 21 No. 14 – 75

Incidente de Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 31 -2020
RUG. No. 1412000107

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

SEXTO: Remítanse los cuadernos al Juez de Familia (reparto) para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

SÉPTIMO: Esta decisión queda notificada en estrados.

OCTAVO.- Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 7 del decreto 4799 de 2011.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10: 24 AM.

JUDITH URREGO LASSO

Comisaria de Familia de Los Mártires

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
C.C. 24604134

JOHN EDUARDO AREVALO JACOME
C.C. 88251860

Diana Marcela Bermúdez Cuevas

Abogada de apoyo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

ACTA DE DE NO ACUERDO No.745-21
RUG No.107-20

En Bogotá, D.C siendo el día dieciséis (16) del mes de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021),a las 7:30 am, por citación que se hiciere en este despacho, se hacen presentes en calidad de Citante el señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME identificado con No C.C 88.251.860** expedida en Cúcuta, edad 40 años, ocupación: Independiente–Abogado, escolaridad : Profesional en derecho, quien reside en la Cra 20 No 4 A -90 interior 5 apto 101, barrio El progreso , localidad de Mártires, celular:3147239446 y calidad de citada la señora **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN identificada con No C.C 27.604.134** expedida en Cúcuta, edad 39 años, ocupación: Desempleada, escolaridad Posgrado, quien reside en calle 5ª No 22ª -46 apto 401, barrio El progreso , localidad de Mártires, celular:3044485613, los mencionados asisten con el ánimo de efectuar audiencia de **MODFICACION CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUOTA DE ALIMENTO** a favor de los niños **JHON NICOLAS AREVALO SUAREZ de 16 años de edad identificado** con T.I No1.019.762.9174, **MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ** de 14 años de edad **identificada T.I No 1.019.764.211 y MARIA JOSE AREVALO SUAREZ identificada con T.I 1.031.543.752 de 08 años de edad** ,conciliación realizada en este despacho el 12 de Noviembre de 2020 -acta **No 1791-20.**

Seguidamente, se procede a ilustrar a las partes que la presente audiencia se impartirá en el marco de las competencias asignadas a las Comisarías de Familia, por el Decreto 4840 de 2007, reglamentario de la **Ley 1098 de 2006**.Igualmente, se les da a conocer el objeto, alcance y límites de la conciliaciónn.

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, que establece: "*Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones*", por lo que la presencia de la titular del Despacho se hará de manera virtual, en contacto con las partes, dejando para ello constancia en acta en físico, las cuáles las partes podrán tener copia original. El uso de esta herramienta tecnológica está autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular 11 del 31 de marzo de 2020, de apoyo a servidores de la Rama Judicial, en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las herramientas para audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, así como los Decretos 491 y 806 de 2020 que permiten el uso de las tecnologías para la prestación del servicio. Lo anterior, teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la Pandemia por el COVID-19. Con el objeto de establecer la identidad de las partes, se realiza esta audiencia con la presencia de la trabajadora Social.

Sin embargo las partes no lograron conciliar la modificación del acta en mención, argumentado lo siguiente:

El señor **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME** refiere " *yo estoy asumiendo el cuidado de mis tres hijos , habíamos acordado que Nicolás estaría conmigo y mis otras dos hijas con Mónica , pero desde el 10 de junio de este año mi hija* MONICA VALERIA está viviendo conmigo porque me conto que la pareja sentimental de Mónica le había hecho unos tocamientos , esto ya lo tiene en conocimiento la Fiscalía ... mi hija MARIA JOSE desde el mes de septiembre de este año está viviendo conmigo porque Mónica se cambio de vivienda y

Escaneado con CamScanner

acordamos que la niña estaría conmigo hasta que ella ajustara su situación económica, entonces ella se fue para la casa de la mamá de la pareja sentimental de ella, yo necesito dejar todo legalmente como esta en la realidad"

Seguidamente se le brinda la palabra a la señora **MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN** " *Después que hicimos la conciliación en el 2020, se presentaron múltiples inconvenientes porque él no me estaba cumpliendo con la cuota de alimentos... el tema con nuestra hija* MONICA VALERIA, fue que *JOHN EDUARDO AREVALO JACOME se me llevo a la niña arbitrariamente , y no he podido tener contacto con ella desde entonces , en Fiscalía también se está adelantado el tramite por ejercicio arbitrario por parte de él , una vez él se llevo la niña no siguió respondiendo con la cuota de alimento ... me fui del apartamento , porque este inmueble es de los dos , y él llegaba cundo él quería al apartamento, entonces por temas de seguridad decidí irme , como no tengo empleo en este momento , yo hable con JOHN EDUARDO para que él tuviera a la niña en las noches , porque yo paso por ella todos los días y la niña está conmigo todo el día... entonces no podemos modificar algo que él no viene cumpliendo* "

Dado a lo anterior la diligencia se da como fracasada, puesto que las partes no llegan a mutuo acuerdo en la modificación de custodia y cuota de alimentos.

Por último, se informa a LAS PARTES, si es el caso llevar el proceso ante Juez de Familia; se entiende agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir ante la jurisdicción de familia para su definición.

Los intervinientes,

JOHN EDUARDO AREVALO JACOME
C.C 88.251.860.

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
C.C 27604134 Ubaté.

JUDITH S. URREGO L.
COMISARIA CATORCE DE FAMILIA

DANALLY HERNANDEZ BELTRAN
TRABAJADORA SOCIAL- NIVEL III

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	18-09-2021
Hora:	12:06:24
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	110016010000202156199
Departamento:	11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora:	00-CENTRO DE CONTACTO DAUITA
Año:	2021
Consecutivo:	56199

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	27604134
Fecha de Expedición:	18-07-2000
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	MONICA

Segundo Nombre:	MARITZA
Primer Apellido:	SUAREZ
Segundo Apellido:	ALBARRACIN
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	NORTE DE SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	CÚCUTA
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	39
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CALLE 5 A N 22 A 46 APTO 401 BARRIO PROGRESO
Complemento Dirección de Correspondencia:	APTO 401
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3044485613
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	MONI.K1416@HOTMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	-
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?:	No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	-
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	88251860

Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	NORTE DE SANTANDER
Ciudad de Expedición:	CÚCUTA
Primer Nombre:	JOHN
Segundo Nombre:	EDUARDO
Primer Apellido:	AREVALO
Segundo Apellido:	JACOME
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	NORTE DE SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	CÚCUTA
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	40
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
¿tiene algún acento en particular?:	SANTANDEREANO
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	MIDE APROXIMADAMENTE 1.74, CONTEXTURA NORMAL, PELO CORTO, MORENO
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	NADA PARTICULAR
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	No
Identidad de género:	Hombre
Calidad:	-
Nivel Académico:	UNIVERSITARIO
Oficio:	ABOGADO
Profesión:	DERECHO
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 20 4A 90 BLOQUE 5 APTO 101
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3147239446
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	AREVALOJACOME@HOTMAIL.COM
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	BARRIO PROGRESO
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	PROGRESO
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	RESIDENCIA
Otro medio de contacto:	-

Información adicional:	-

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?:	No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:	-
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:	1

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?:	No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	01-01-2020
Hora:	00:00:00
	-
Para delitos de acción continuada:	-
Fecha inicial de comisión:	01-01-2020
Hora:	00:00:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
	-
Lugar de comisión de los hechos:	-
Departamento:	BOGOTÁ, D.C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona:	-
Barrio:	-
Dirección:	Calle 5 a N 22 a 46
Latitud:	4.601149984915338
longitud:	-74.09344001398117
¿Uso de armas?:	NO

-

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:
USUARIO DESEA DENUNCIAR POR INASISTENCIA ALIMENTARIA, REALIZO CONCILIACIÓN EN EL 2020, LOS PAGOS HAN SIDO PARCIALES.

¿CÓMO LE PASÓ?:
-

ABC del Delito

¿FUE UTILIZADO ALGÚN VEHÍCULO PARA COMETER EL DELITO O PARA ALEJARSE DEL LUGAR DE LOS HECHOS?
No

¿SE UTILIZÓ ALGÚN ARMA U OBJETO PARA CAUSARLE DAÑO O COMETER EL DELITO?
No

¿CUÁL ES EL VÍNCULO O PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y LA PERSONA QUE USTED ESTÁ DENUNCIANDO?
Padre

¿CÓMO SE ESTABLECIÓ ESE VÍNCULO O PARENTESCO ENTRA LA VÍCTIMA Y LA PERSONA QUE USTED ESTÁ DENUNCIANDO?
Por reconocimiento

¿CUÁLES SON LOS GASTOS DE LA VÍCTIMA (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SALUD, VESTUARIO, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, RECREACIÓN)?
ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SALUD, VESTUARIO, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, CUIDADO Y MANUTENCIÓN

¿EN CUÁNTO ESTIMA EL VALOR DE ESOS GASTOS?
1500000

¿SE HA PACTADO O ACORDADO UNA CUOTA ALIMENTARIA?
Sí

¿ANTE QUÉ ENTIDAD O AUTORIDAD ACORDÓ LA CUOTA ALIMENTARIA?
Defensor de Familia

¿CUÁL FUE EL MONTO ACORDADO?
621.000

¿EL DENUNCIADO HA REALIZADO ALGÚN APORTE?
No

DESCRIBA DETALLADAMENTE CÓMO LA PERSONA QUÉ USTED ESTÁ DENUNCIANDO INCUMPLIÓ CON LA CUOTA ALIMENTARIA ACORDADA
DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA COMISARIA CATORCE DE FAMILIA LOCALIDAD LOS MARTIRES, MEDIANTE RUG.107-20 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL

2020, SE ESTABLECIO UNA CUOTA MENSUAL DE 621.000 PAGADEROS DEL DÍA QUINCE (15) AL DÍA VEINTE (20) DE CADA MES A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. LOS CUALES NO HAN SIDO DEPOSITADOS DESDE EL MES DE JULIO DE 2021.

¿EL DENUNCIADO TIENE ALGUNA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LA CUOTA ALIMENTARIA? EJ.: CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, ADICCIÓN, ENTRE OTRAS.
No

¿LA FECHA Y UBICACIÓN DE LOS HECHOS, ES CORRECTA?
Sí

PAÍS DE HECHOS
COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE HECHOS
BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE HECHOS
Calle 5A 22A 46, El Progreso, Los Mártires, Bogotá, D.C., COL,EL PROGRESO

¿ALGÚN BIEN, OBJETO O ELEMENTO RESULTÓ AFECTADO EN LOS HECHOS?
No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:
-

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:
No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:
EXISTE DENUNCIA PENAL POR EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA CON LA MENOR MONICA VALERIA AREVALO SUAREZ.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:
-

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:
-

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:
-

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

-

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

-

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
   - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
   - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
   - Presione **BUSCAR** para consultar la información
b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

SABOGAL TAMAYO HEIDY ALEJANDRA
Fiscalía General de la Nación
CENTRO DE CONTACTO DAUITA
BOGOTÁ, D.C.

1. Fecha: **21/10/ 2021**
2. **RUG:** 107-20 **MP: 031-20 INC Hora: 11:30**
3. **Nombres y Apellidos entrevistado:**

Se presenta en calidad **Accionante** la señora MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN quien se identifica con CC 27604134 CUCUTA de quien reside en la dirección, Calle 5 A N.º 22A-46 APTO 401, Ocupación: AMA DE CASA, Correo Electrónico: moni.k1416@hotmail.coml.com la usuaria autoriza ser notificada por este medio. En calidad de accionado se presenta el señor JHON EDUARDO AREVALO JACOME identificado con CC 88251860 De CUCUTA quien reside en la dirección Carrera 20 Nº 4 A- 90 Interior 5 / apto 101 Ocupación: Retirado de la Policía, Correo Electrónico: arevalojacome@hotmail.com el usuario autoriza ser notificado por este medio.

Evolución del motivo de consulta:

Revisado el proceso se evidencia que las partes asisten por primera ocasión, al seguimiento del incumplimiento de la medida de protección 031-2021 se indaga con la señora MONICA MARITZA si se han vuelto a presentar nuevos eventos de violencia física, verbal y/ o psicológica quien manifiesta "las cosas han estado muy bien, yo me traslade del inmueble, pero no hemos tenido ningún inconveniente, en cuanto a la parte accionada refiere, que la señora Mónica le manifiesta que se irá a vivir con sus tres hijos, le refirió además que actualmente

Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia:

-La señora MONICA MARITZA manifiesta que lleva su proceso Psicológico de forma particular, e informa que hasta la fecha el señor no ha depositado lo de la cuota correspondiente, desde mes de julio.

El señor JHON AREVALO CAJOME está en espera de que se dé respuesta el ICBF respecto al denuncio que se realizo ante el bienestar familiar, por tanto se le orienta que se realice la debida solicitud y acredite en el próximo seguimiento respuesta de la misma el usuario aporta numero SIM 1762752117 El señor JHON AREVALO informa que se 320-8539920 314-4912156 sanidad de la policía

Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia.

El señor 320-8539920 314-4912156 sanidad de la policía

Escaneado con CamScanner

Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro:

- se le concede el uso de la palabra a la señora MONCIA quien manifiesta "Es una pregunta difícil, que se cumpla lo que se pacta por que hasta la fecha no se cumple que el maltrato existe y ese maltrato yo lo estoy viviendo ahora, sobre todo el maltrato económico, yo estoy desempleada, y él lo sabe, pero simplemente el no paga y todo sigue igual"

Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional:

-De acuerdo a lo manifestado por la parte accionada no se han vuelto a presentar hechos de violencia, Verbal, y/o psicológica, en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN. Se evidencia que las no han logrado llegar a acuerdos respecto al cuidado y la tenencia de sus hijos. Se les orienta respecto al tema.
-Se insta a que las partes continúen asistiendo al proceso de atención por psicológica .
Se recomienda que las partes sigan en seguimiento a fin de dar cumplimiento de lo ordenado por el despacho, y adicionalmente evaluar la dinámica familiar.

PROXIMA CITACION: 21 DE DICIEMBRE 11:30 AM

MONICA MARITZA SUAREZ A
CC 24604134

JHON EDUARDO JACOME
CC 88251860

Firma profesional

ANGELA SOFIA PAEZ G.
TRABAJADORA SOCIAL
COMISARIA CATORCE DE FAMILIA

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano*	*Maria Consuelo Arenas Garcia*	*Maria Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

M.P. 031-2020
RUG. 107-2020

AUTO

Atendiendo al contenido de la providencia emanada por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá, de fecha veintitrés (23) de febrero de 2022, mediante la cual confirmó la sanción impuesta por la Comisaria de Familia de los Mártires de fecha primero (1) de septiembre de 2021, multa de DOS (2) SMLMV, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al señor JHON EDUARDO AREVALO JACOME que el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá ha confirmado la providencia del primero (1) de septiembre de 2021 proferida por este despacho mediante la cual se le impuso multa de DOS (2) SMLMV; por lo que debe cancelar el valor de la misma dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, en el Banco de Occidente a órdenes de la Tesorería Distrital debiendo presentar ante este despacho el correspondiente recibo de consignación para verificar su cumplimiento.

SEGUNDO: INFORMAR al señor JHON EDUARDO AREVALO JACOME que, en caso de no pagar la multa, esta se convertirá en arresto, a razón de tres (3) días de arresto por cada salario mínimo de multa impuesta.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes personalmente o por aviso de este proveído. Por secretaria, Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDITH URREGO LASSO
Comisaria de Familia de Los Mártires

De: John Arévalo Jácome <arevalojacome@hotmail.com>
Enviado: domingo, 15 de mayo de 2022 8:28 p. m.
Para: Monik Suárez <moni.k1416@hotmail.com>
Asunto: Fwd: Citación 1763074997 Monica Valeria Arevalo Suarez

Obtener Outlook para Android

From: Erika Patricia Zabala Rosero <Erika.Zabala@icbf.gov.co>
Sent: Wednesday, April 27, 2022 8:20:18 AM
To: arevalojacome@hotmail.com <arevalojacome@hotmail.com>
Cc: Sol Angel Escobar Perez <Sol.Escobar@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Riscanevo Martinez <claudia.riscanevo@icbf.gov.co>
Subject: Citación 1763074997 Monica Valeria Arevalo Suarez

Buenas tardes

por favor hacer allegar la citación a la mama ya que no se tienen datos claros

BOLETA DE CITACION
SEÑOR (A): John Eduardo Arevalo Jacome y Monica Maritza Suarez Albarracin
NNA: Monica Valeria Arevalo Suarez
MOTIVO: VERIFICACIÓN DE DERECHOS
SIM: 1763074997

SIRVASE PRESENTARSE A ESTE DESPACHO, **UBICADO EN LA CALLE 13 NO. 31-04**, BARRIO PENSILVANIA de la ciudad de Bogotá, para efectos de VERIFICACION DE DERECHOS a favor de su hijo (a) EL DIA **16 de Mayo del 2022 a las 11.00 am**

TRAER COPIA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN
· Copia registro civil
· Tarjeta de identidad
· Carnet de vacunas
· Carnet de EPS y/o Sisbén
· Constancia estudiantil
· Copia de servicio publico
· Cedula de ciudadanía de los progenitores
-Copia de tramites de comisaria o ICBF si lo tienen

VENIR CON EL NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE

Cordialmente,

Claudia Patricia Riscanevo M
Defensora de Familia ICBF
Centro Zonal Mártir

Bancolombia

Estado de Crédito Hipotecario

en PESOS

NIT: 890.903.938-8

SEÑOR(A):

MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN

KR 20 4 50

EL PROGRESO

BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

Fecha de Pago	Fecha en que se generó el extracto	Valor a Pagar	Saldo a la fecha en que se generó el extracto
INMEDIATO	2022/04/30	$ 2,315,689.56	$ 139,772,295.67

Información General

Número de crédito	20990182365	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA NOVIS
Tasa interés pactada	10.90% EA	Valor desembolso	$ 160,000,000.00
Tasa interés cobrada	10.90% EA	Fecha de desembolso	2015/03/26
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	259
Tasa interés mora pactada	16.35% EA		
Tasa interés mora cobrada	16.35% EA		

*EA: Efectiva Anual

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar		076	Nro. cuotas vencidas		002
Nro. cuotas pendientes para pago total		175	Valor cuotas vencidas	$	742,877.66
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	$	1,435,808.90	Interés de mora	$	538.25
*Valor seguro vida	$	60,322.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	$	0.00
*Valor seguro incendio	$	22,480.00	Valor subsidio Gobierno	$	0.00
*Valor seguro terremoto	$	27,472.00	Valor cuota con subsidio	$	0.00
Valor comisiones	$	26,729.00			

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo $16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: $16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2022/04/26	Pago Cuota	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,438.84	9,438.84

Observaciones

El campo "Saldo a la fecha en que se generó el extracto" corresponde a la suma de capital, interés corriente, interés de mora, seguros y otros conceptos a pagar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

FONDO DE EMPLEADOS PAVCO S.A.
FEPAVCO
NIT. 860.530.443-3

NOMBRE	SUAREZ ALBARRACIN MONICA MARITZA	SALDOS AL DIA	2020.06.17
EMPRESA	PAVCO MENSUAL	ACUM. AHORROS PERMANENTES	6,916,452
CEN/COSTO	PAVCO MENSUAL	ACUM. APORTES SOCIALES	4,871,800
CEDULA ASOCIADO	0027604134	AHORROS VOL. Y REV.	0
PAGARE Nro.		TOTAL SALDOS A FAVOR	11,892,265
FECHA AFILIACION	2010.09.30	**CUOTA OBLIGATORIA**	88,000
FECHA INGRESO A LA EMPRESA	2010.07.01	**AHO+APORTE EN MORA**	**0**

INFORMACION ADICIONAL AL ASOCIADO

4 x MIL 47,569 SALDO A CARGO 23,526,598 RENDTOS 104,013 Actualiz. Datos a 2020.01.21

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

FECHA DE PAGO	VALOR PACTADO	NUMERO CREDITO	MOD.	FECHA DE PAGO	VALOR PACTADO	NUMERO CREDITO	MOD.	FECHA DE PAGO	VALOR PACTADO	NUMERO CREDITO	MOD.
2020.06.30	700000	0020087701	162	2020.12.30	700,000	0020087701	162	2021.06.30	700,000	0020087701	162
2021.12.30	700,000	0020087701	162	2022.06.30	700,000	0020087701	162	2022.12.30	700,000	0020087701	162
2023.06.30	700,000	0020087701	162								

SIN SOPORTE VIVIENDA/

SALDOS DE CARTERA

NUMERO PTMO	LINEA DE CREDITO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCTO	VALOR INICIAL	CTAS PTES	VALOR CUOTA	SALDO EN MORA	SALDO A CAPITAL	INT./SEGUR. OTR./CONC.	SDO TOTAL DE LA DEUDA
0020077996	VIVIENDA DE 91 A 120	2015.03.12	2022.08.30	25,000,000	26	465,419		10,115,093	71,649	10,186,742
0020085336	LIBRE INV 37 A 72 MESES	2018.08.30	2024.08.30	16,087,999	50	436,647		13,547,911	159,344	13,707,255
0020087701	RECREACION 25 A 48 MESES	2019.08.15	2023.07.30	9,000,000	37	166,451		8,024,635	81,196	8,105,831
0020088620	CREDIYA CON LIBRANZA -	2020.02.06	2023.01.30	3,500,000	32	139,055		3,212,676	37,785	3,250,461
0020088621	FIN DE SEMANA CON	2020.02.06	2020.07.30	350,000	2	62,243		119,726	1,279	121,005
	Totales			53,937,999		1,269,815	0	35,020,041	351,253	35,371,294

Empleado : 04002885 MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN
Identificación: 27604134 Lugar y fecha de liquidación: Bogotá D.C. 30.06.2020

Compañía..... Mexichem Colombia S.A.S.
División..... Planta Tuberías Pavco Colombia
Subdivisión.... Bogotá
Centro Costos.. COMPRAS (LOGÍSTICA)
Posición..... NEGOCIADOR DE COMPRAS SENIOR
Función.....

Clase Contrato. indefinido
Relación Lab.... Ley 50. Sueldo Básico.. 5.549.314
Área Personal.. Admin benef ext Ultimo aumento. 01.01.2020
Fecha Ingreso... 01.07.2010
Fecha Retiro... 17.06.2020
Motivo Retiro.. Mutuo acuerdo

CC-No	Deveng.	Día/hora	Importe	CC-No	Deducc.	Día/hora	Importe
1M18	Prima de vacaciones	8,40	1.553.808	2L31	LIB BANCOLOMBIA		1.585.624
1M2W	Aux. Telefonía movil		42.484	2T62	CREDITO FEPAVCO		23.526.598
1M39	Bonificación Mera Liber		3.468.321	T000	Descuento Salud	17,00	877.803
M010	Sueldo Básico	17,00	3.144.611	T010	Descuento Pensión	17,00	877.803
M399	Vacaciones Compensadas	6,46	1.194.952	T020	Descuento Solidaridad	17,00	438.902
M423	Cesantías Definitivas	167,00	2.574.265	T050	Retención en la Fuente	1,28	83.000
M424	Int.Cesantías Definitiv	167,00	143.301	T059	Retención Bono Retiro	4,82	1.533.000
M460	Prima Legal de Servicio	13,92	2.574.265				
M485	Bono de Retiro		42.402.124				

Total Devengos: 57.098.131 Total Deducciones: 28.922.730
NETO LIQUIDACION: 28.175.401

Son: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON 0 0/100

/705	Dias trabajados total	3587,00		/740	Base prima legal EJu-J1		5.549.314
/722	Base fija cesantías		5.549.314				
/724	Base cesantía definitiv		5.549.314				

Constancia.- Se hace constar expresamente lo siguiente:
Por el presente pago que se hace las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por los conceptos que se han dejado discriminados.

Firma del trabajador
C.C. o NIT

Firma del patrono
C.C. o NIT

Preparada Revisada Aprobada Vo.Bo. Contraloría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022

Señores, **MONICA MARITZA ALBARRACIN SR. JOHN EDUARDO AREVALO JACOME**

Agradecemos realizar los pagos con respecto a la administración del Edificio Miradores de Santa Isabel, Ubicado en la dirección Calle 5ª #22ª-46 apto 401 por un valor mensual de $92.000 y acumulado desde marzo de 2020 a la fecha, para un valor total y pago INMEDIATO de $2.484.000.

Por Favor contactarse inmediatamente.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO TRUJILLO TRIANA
C.C. No. 79.751.783. de Bogotá
Administración.

RV: INICIO DE PROCESO MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN SR JOHN EDUARDO AREVALO JACOME

Recibidos

Monik Suárez vie, 13 may, 10:14 (hace 4 días)

para mí

Soporte Alberto merani

De: IVETTE ANDREA SILVA BUITRAGO <empresarial3@gconsultorandino.com>
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 1:12 p. m.
Para: moni.k1416@hotmail.com <moni.k1416@hotmail.com>
Cc: GERARDO CUITIVA FORERO <empresarial1@gconsultorandino.com>; DIANA CAROLINA CASALLAS BERNAL <dir.nacional@gconsultorandino.com>; EDNA YENITH ESTEVEZ PINZON <dir.op1@gconsultorandino.com>
Asunto: RV: INICIO DE PROCESO MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN SR JOHN EDUARDO AREVALO JACOME

Instituto Alberto Merani

Señores , MONICA MARITZA ALBARRACIN SR . JOHN EDUARDO AREVALO JACOME

Sra Monica , según la conversación telefónica me permito remitir información por la cual se dará inicio al proceso a su nombre valor de pago INMEDIATO $7.987.052.

Nos permitimos informarle a usted, que respecto de su obligación en referencia se encuentra en la etapa pre jurídica sin obtener el pago de la misma, a pesar de los requerimientos que se le han efectuado.

Por la razón expuesta anteriormente de NO obtener una respuesta positiva de pago; nos veremos en la obligación de continuar las diligencias pertinentes, tendientes a recuperar la totalidad de los dineros adeudados junto con los intereses, honorarios; agencias en derecho y demás gastos que genere el proceso ejecutivo, tomando como base el título valor suscrito por usted, lo cual nos permite iniciar mencionada acción civil.

No obstante, lo anterior, estamos dispuestos a suscribir un acuerdo extrajudicial para darle solución a su problema, para lo cual lo invitamos a comunicarse con

nosotros de manera inmediata; de no ser así entenderemos que no existe ánimo conciliatorio de su parte y continuaremos con la acción procesal respectiva.

Un saludo cordial,

Ivette Andrea Silva
Ejecutiva De Cuenta
empresarial3@gconsultorandino.com

www.grupoconsultorandino.com
Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: 57 1 742 9191 **Ext. 1371**

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia : **Proceso Nro. 2022-090**

DEMANDANTE: **JOHN EDUARDO AREVALO JACOME.**
DEMANDADA: **MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN**

ASUNTO : **Poder para contestación demanda.**

MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.604.134 de Cúcuta (Norte de Santander), actuando por mi propia voluntad libre de apremio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo ***poder, especial, amplio y suficiente*** al Doctor **ALEJANDRO CORTES MENDEZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.425 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 211058 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, impulse y lleve a su terminación el correspondiente ***a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico,*** además de las gestiones tendientes a la defensa y procura de mis derechos que el mismo asunto requiera.

Manifiesto que tengo tres (03) hijos procreados en mi matrimonio de nombres **JOHN NICOLÁS ARÉVALO SUÁREZ, MÓNICA VALERIA ARÉVALO SUÁREZ y MARIAJOSÉ ARÉVALO SUÁREZ.**

También manifiesto que no mediamos capitulaciones matrimoniales, no ha habido pacto alguno sobre indivisión de bienes y que tampoco llevamos al matrimonio bienes propios y que adquirimos bienes y tenemos actualmente pasivos dentro de la sociedad conyugal por nosotros formada.

Mi apoderado queda ampliamente autorizado para actuar con todas las facultades que legalmente le asisten por imperio de la ley, en virtud de los Art.65, 68 y 70 ss del C. de P. C., además de las facultades anteriores queda ampliamente facultado con las especiales para transigir, conciliar, cobrar, renunciar, sustituir, reasumir, *firmar escrituras y documentos de disposición de nuestros derechos atinentes al trámite de la referencia*, retirar documentos y todo cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo 70 del código de Procedimiento Civil.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos y pretensiones narradas de mi parte, se presumen por ciertos y que, por ende, ante cualquier inconsistencia e inexactitud

Scanned with CamScanner

de los mismos y de las pruebas que se llegaren a adjuntar dentro del citado proceso, exonero al apoderado de cualquier responsabilidad.

En estos términos le solicito al Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado, conforme a los términos del presente poder y para los efectos del vigente mandato.

Atentamente,

27604134

MÓNICA MARITZA SUAREZ ALBARRACÍN
C.C. No. 27.604.134 de Cúcuta (Norte de Santander).
Poderdante

Acepto,

ALEJANDRO CORTÉS MÉNDEZ
C.C. № 79.962.425 de Bogotá
T. P. № 211058 del C. S. de la Judicatura.

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10526576

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27604134, presentó el documento dirigido a JUEZ... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

4qmwvprgp6zg
16/05/2022 - 14:43:16

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

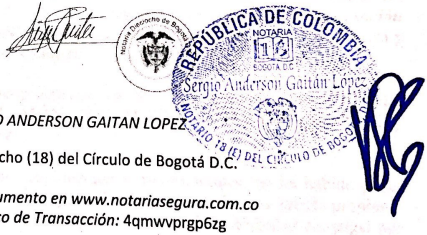

SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvprgp6zg

Scanned with CamScanner